

- C) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto de la temporada, ó que represente un porcentaje igual al valor del Patrimonio, así como en los casos de emisión de Títulos, se requerirá informe de la Real Federación Española de Fútbol y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- D) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas ó de los terrenos en que se encuentren, se revertirán íntegramente en la construcción ó mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 14

Los Títulos de Deuda ó parte alicuota Patrimonial, serán nominativos y se registrarán en un libro que se llevará al efecto en el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los Títulos, constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTICULO 15

Los Títulos representativos de deuda, solo podrán ser suscritos por los socios del Club y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos.

ARTICULO 16

Los Títulos representativos de parte alicuota Patrimonial, serán asimismo, suscritos por los socios del Club. En ningún caso, estos Títulos darán derecho a la percepción de dividendos ó beneficios.

ARTICULO 17

Los Títulos de deuda ó parte alicuota patrimonial, serán transferibles únicamente, entre quienes tengan la condición de socios del Club, según las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

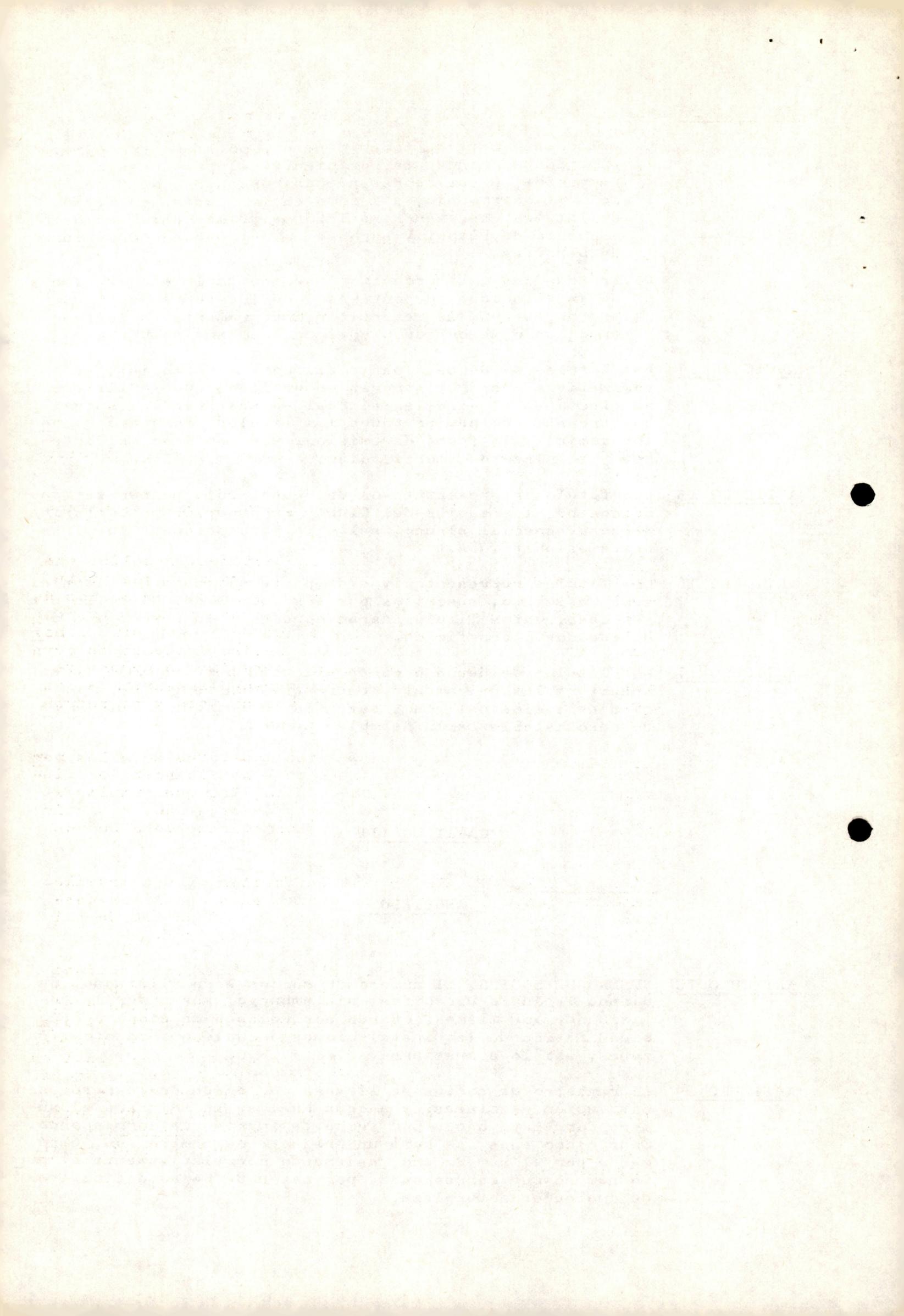
CAPITULO IIIASOCIADOSARTICULO 18

NUMERO DE SOCIOS, El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos, cuando por razones de aforo ó capacidad física de las instalaciones ó cualesquiera otras razones, así lo aconsejaran.

ARTICULO 19

El registro de socios se llevará por orden de ingreso, sin distinción de clases, y a cada cual se le asignará el número correlativo que por fecha de ingreso le corresponda. Cada cinco años, se hará un reajuste de numeración, empezando por el número uno, asignando correlativamente el nuevo número que corresponda, por razón de bajas definitivas de cualquier naturaleza.





ARTICULO 20

**CLASES DE SOCIOS**, El Club Turista se compondrá, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología ó cualquier otra circunstancia personal ó social, de las siguientes clases de Socios:

SOCIOS DE NUMERO

SOCIOS PROTECTORES

SOCIOS JUVENILES

SOCIOS INFANTILES

Tambien podran pertenecer al Club:

SOCIOS DE HONOR

**Esta clase de Socios, salvo casos excepcionales, procederá de las clases anteriores.**

**SOCIOS DE NUMERO**, Son Socios de Número, todas las personas mayores de dieciocho años,

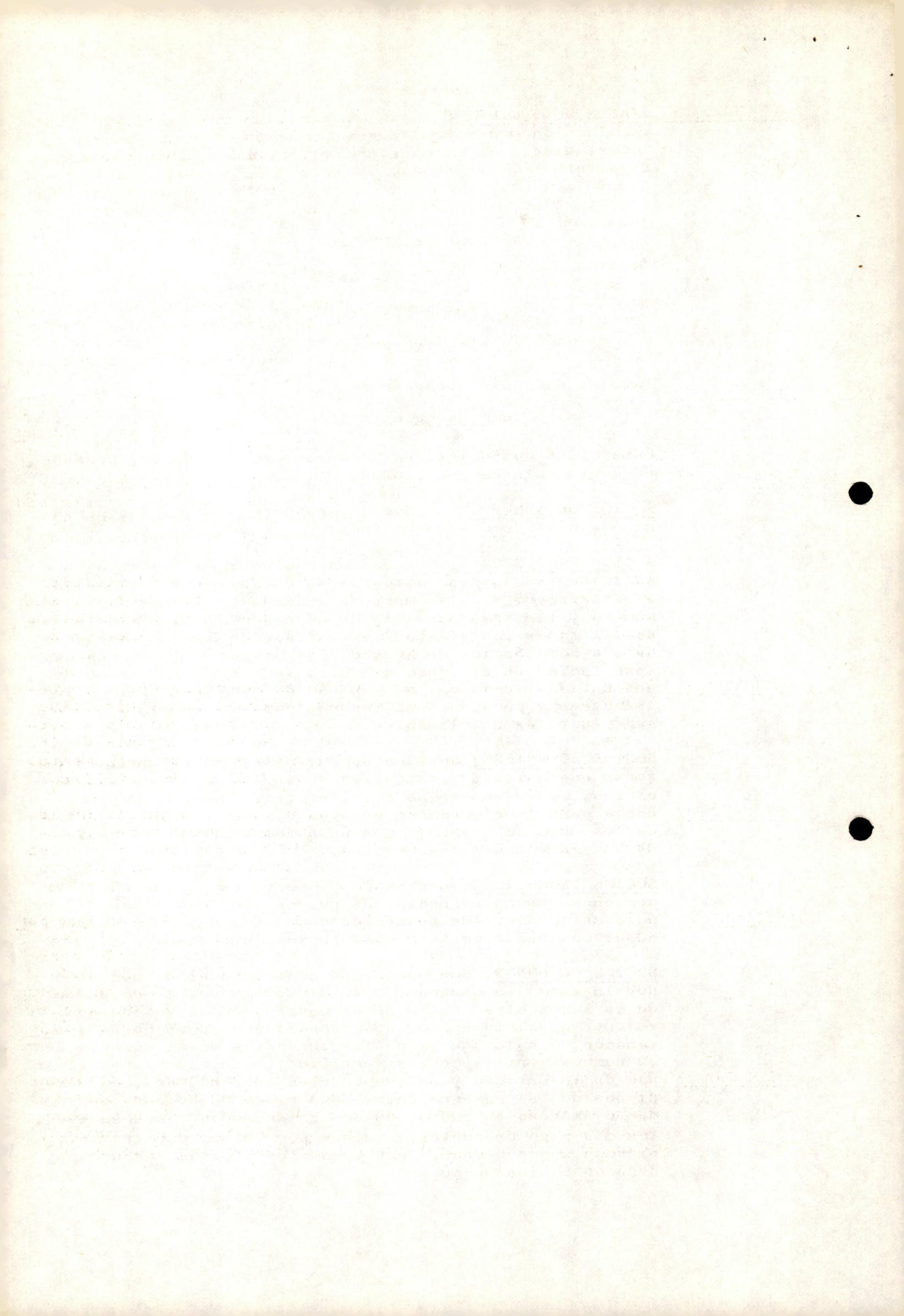
**SOCIOS PROTECTORES**, Son Socios Protectores, aquellos que soliciten su ingreso como tales, en cuyo caso, la cuota a satisfacer, será siempre superior a la de los Socios de Número y la misma será fijada de acuerdo con los interesados. A todos los efectos, esta clase de Socios será considerada como Socios de Número. Los Socios Protectores cuya inscripción en el censo del Club se realice a nombre de una Entidad Jurídica, no tendrán derecho a asistir a las Asambleas y por tanto no tendrán voz ni voto y no podrán ser electores ni elegibles.

**SOCIOS JUVENILES**, Son Socios Juveniles todas aquellas personas que pasen de los quince años y no alcancen los dieciocho, computándose para tal efecto, los que cumplan años a partir del primero de Agosto de cada año. A partir de los dieciocho años, pasarán automáticamente a Socios de Número a todos los efectos.

**SOCIOS INFANTILES**, Son Socios Infantiles, todas aquellas personas que no alcancen los quince años cumplidos después del primero de Agosto de cada año. A partir de tal edad, pasarán a cotizar como Socios Juveniles.

**SOCIOS DE HONOR**, Son Socios de honor, aquellas personas que la Asamblea General, bien directamente, a propuesta de la Junta Directiva ó de un porcentaje de socios equivalente al cinco por ciento, considere dignos de tal distinción, ó a los que aun sin ser socios en el momento de su nombramiento, por sus servicios, actuación especial en pro de la Entidad y del deporte en general, se considere dignos de tal nombramiento. Esta clase de Socios, salvo deseo expreso en contra de los interesados, estarán exentos del pago de cuotas, sin que por tal circunstancia, pierdan sus derechos. Para todos los efectos serán considerados Socios de Número.





ARTICULO 21

ADMISSION DE SOCIOS, Para ser admitido como socio en cualquiera de sus clases, excepción de los Socios de Honor, es necesario solicitarlo directamente al Club, ó bien a traves de otro Socio. En la solicitud se indicará, nombre y apellidos, D.N.I., profesión, dirección particular, dirección de cobro, fecha de nacimiento, así como clase de localidad de la que desea ser socio y periodicidad de pago.

La solicitud de socio, será sometida a la Junta Directiva quien decidirá; caso de no ser aceptado, se le comunicará por escrito las causas ó razones de su no admisión. No Obstante y dado este supuesto, la persona de que se trate, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de un año, pero en esta ocasión, será la Asamblea General quien decida.

ARTICULO 22

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, Los Socios de Número, Protectores, Juveniles, e Infantiles, están obligados a contribuir con la cuota que les corresponda, para el sostenimiento de las obligaciones del Club Turista.

ARTICULO 23

Las cuotas serán mensuales, semestrales ó anuales y se satisfarán por adelantado y en todo caso, antes de hacer uso de las instalaciones ó servicios que el Club posea y al acceso a las mismas en que se celebren actos sociales ó deportivos organizados por el Club.

En estos casos, todo socio vendrá obligado a identificar su personalidad presentando a la entrada del recinto, a la persona facultada por la Junta Directiva, su Carnet de Socio ó D.N.I., junto con el recibo del mes, semestre ó año en curso.

ARTICULO 24

Todos los socios sin distinción, están obligados a respetar los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva ó de cualquiera de sus miembros y por consiguiente a obedecer todas las disposiciones que de tales Órganos de Gobierno emanen y que no se opongan al presente Reglamento, ni a los de los Organos a los que el Club esté afiliado.

ARTICULO 25

En el caso de que por razones económicas, a juicio de la Junta Directiva, sea preciso organizar actos para recaudar fondos para el Club, la cantidad a satisfacer por los socios, será por lo máximo el setenta y cinco por ciento de la fijada para el público.

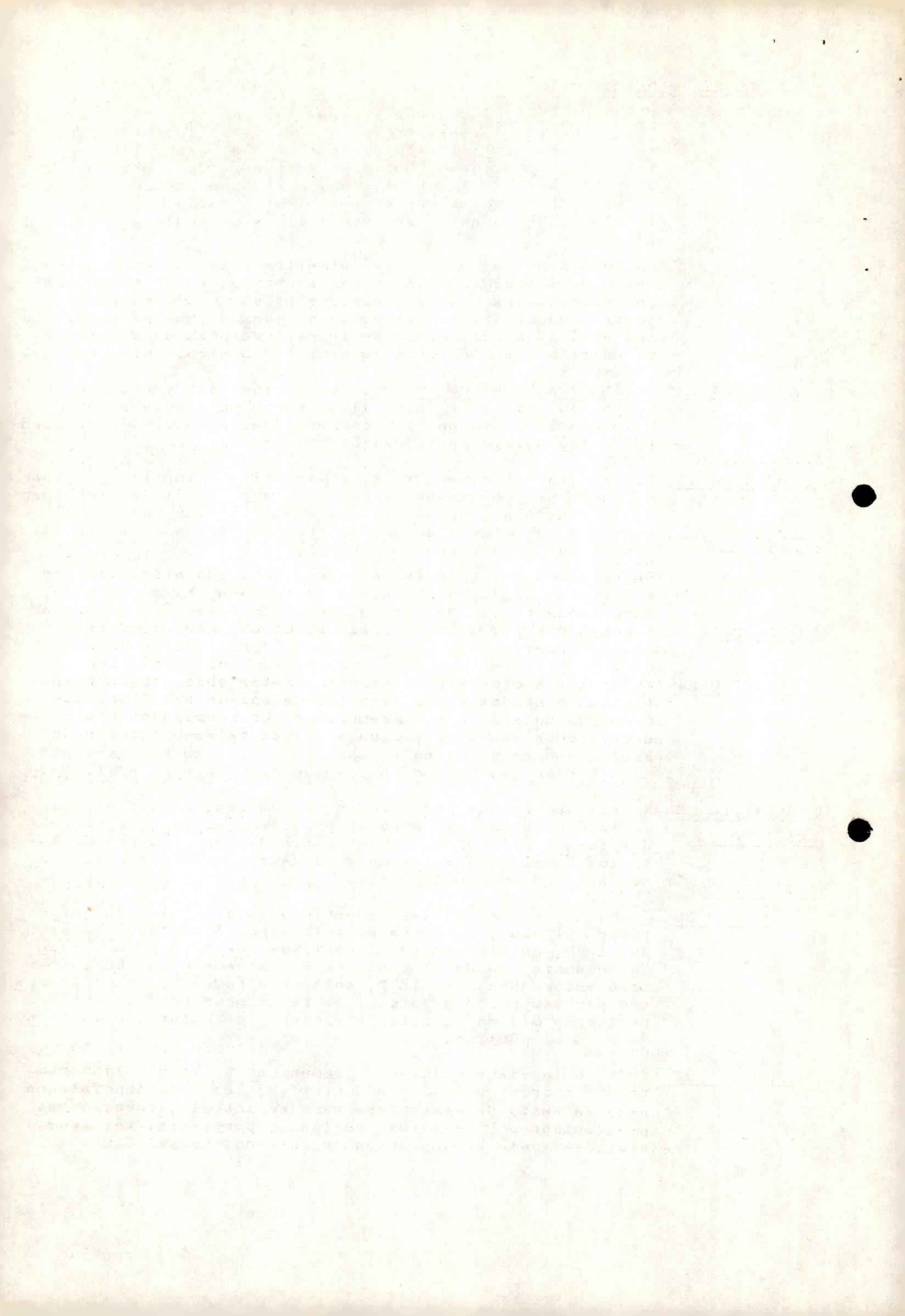
ARTICULO 26

Tambien y dentro de las competiciones oficiales en que participe el Club, la Junta Directiva podrá declarar "Días de Club", aquellos actos deportivos que a su juicio sean interesantes desde el punto de vista económico. En todo caso estos "Días de Club", solamente podrán celebrarse cuatro por temporada y la cuota a satisfacer por los socios, será como máximo el setenta y cinco por ciento de la fijada para el público.

ARTICULO 27

Todo socio viene obligado a comunicar y exponer libremente por escrito a la Junta Directiva, las deficiencias que bajo su punto de vista observare en instalaciones, personal empleado. Directivos, Socios, deportistas, técnicos, etc., así como de los actos organizados por el Club.





ARTICULO 28

DERLCHOS DE LOS SOCIOS. Los Socios de número mayores de dieciocho años, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y a ellos constituidos en Asamblea, corresponde la dirección suprema del Club Turista. Tambien tendrán voz y voto los socios protectores, siempre que la inscripción como tales en el Registro del Club, esté a nombre de una persona física. Los Socios de Honor, tendrán voz y voto en las Asambleas, siempre que procedan de las clases anteriores.

ARTICULO 29

Para que los socios del Club Turista puedan ejercitar sus derechos como tales, deben estar inscritos en el censo del Club, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En consecuencia, al inscribirse una persona como socio, se le hará la advertencia formal, de que no adquiere aquellos derechos, hasta que no trascurra el mencionado período de tiempo.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año, se precisa para ser elegido como Presidente ó Directivo del Club.

ARTICULO 30

Todo socio tiene derecho a exigir que el Club Turista, se ajuste en todo momento a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 31

Todo socio tiene derecho a conocer las actividades del Club Turista y a examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá denegarla.

ARTICULO 32

Los socios de número mayores de dieciocho años, podrán ser electores y elegibles, para los órganos de representación y gobierno del Club Turista. Tambien podrán ser electores y elegibles, los socios protectores, siempre que su inscripción en el Registro de Socios del Club, figure a nombre de una persona física. Los Socios de Honor, podrán ser electores y elegibles, siempre que procedan de las clases anteriores.

En todos los casos, deben concurrir los requisitos del artículo 29.

ARTICULO 33

Todo Socio sin distinción de clases, podrá separarse libremente del Club.

ARTICULO 34

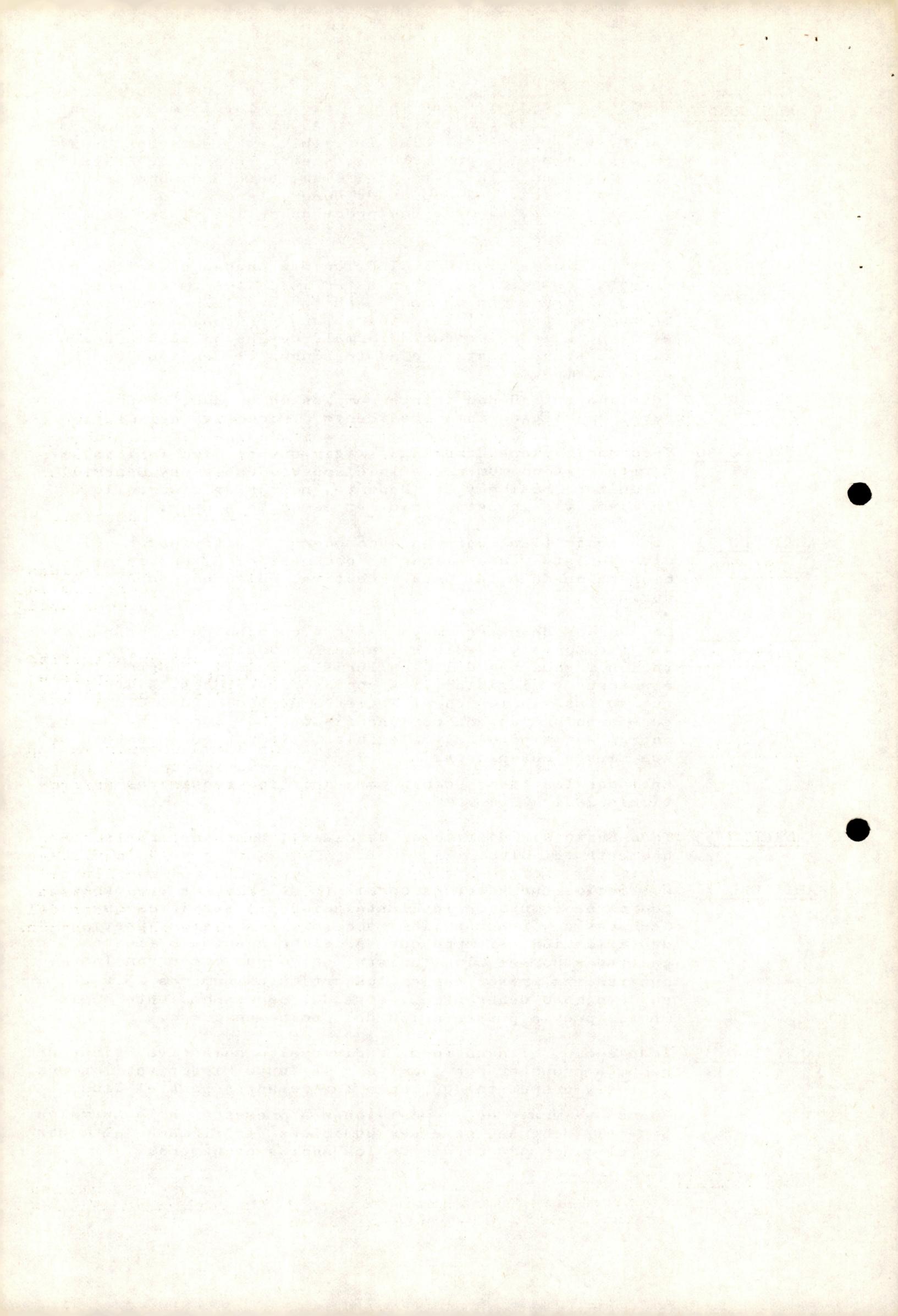
Los Socios que esten al corriente del pago de sus cuotas, podrán hacer uso de las instalaciones ó servicios que el Club poséa y tendrán libre acceso a los mismos, previa identificación, siempre que se celebren actos ó fiestas organizados por el Club Turista, salvo que concurren las circunstancias prescritas en los artículos números 25 y 26, en cuyo caso deberán proveerse del correspondiente suplemento, previa presentación del recibo en curso.

ARTICULO 35

Todo socio, bien en forma individual ó colectiva, tiene derecho a proponer por escrito a la Junta Directiva, los proyectos y propuestas que crea interesantes para el Club.

Cuando se trate de proposiciones a presentar a la Asamblea General, deberán, para ser admitidas, ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los socios de número.





ARTICULO 36

Previa petición por escrito y plena justificación de su situación, la Junta Directiva podrá otorgar el beneficio de la suspensión de obligaciones de pago de cuotas a un socio por necesaria ausencia, incompatibilidad, dificultad económica, u otro cualquier motivo que se apreciare libremente. Este beneficio se otorgará por un mínimo de un mes y un máximo de dos años y ello no conlleva la pérdida de sus derechos y obligaciones al socio de que se trate.

ARTICULO 37

Tambien y previo acuerdo de la Junta Directiva, se podrá otorgar el beneficio de la reducción de las cuotas en un porcentaje máximo de un cincuenta por ciento a determinadas capas sociales de asociados, tales como jubilados, padres ó que atraviesen por dificultades económicas momentáneas.

ARTICULO 38

EXCLUSIONES Y BAJAS DE SOCIOS, Todo socio cualesquiera que sea la relación de derecho ó dependencia con el Club, observare conducta perjudicial al mismo, a su reputación ó prestigio con actos ú omisiones culpables, será excluido automáticamente.

La conducta desonrosa, pública y notoriamente conocida, dará lugar a idéntica medida.

ARTICULO 39

El socio que por falta de pago de las cuotas establecidas dentro de un plazo máximo de tres meses, y no concorra lo establecido en el artículo 36, quedará excluido como socio cualesquiera que sea su categoría.

ARTICULO 40

Los socios acogidos a lo dispuesto en el artículo treinta y seis, quedarán excluidos automáticamente, al cumplirse el plazo concedido, caso de que al pasar al cobro el primer recibo, no hiciese frente al mismo.

ARTICULO 41

Todos los casos de exclusiones serán acordados por la Junta Directiva pudiendo ésta, si lo crée oportuno, ó si así lo desea el interesado, escuchar las excusas y descargos que pudiera manifestar.

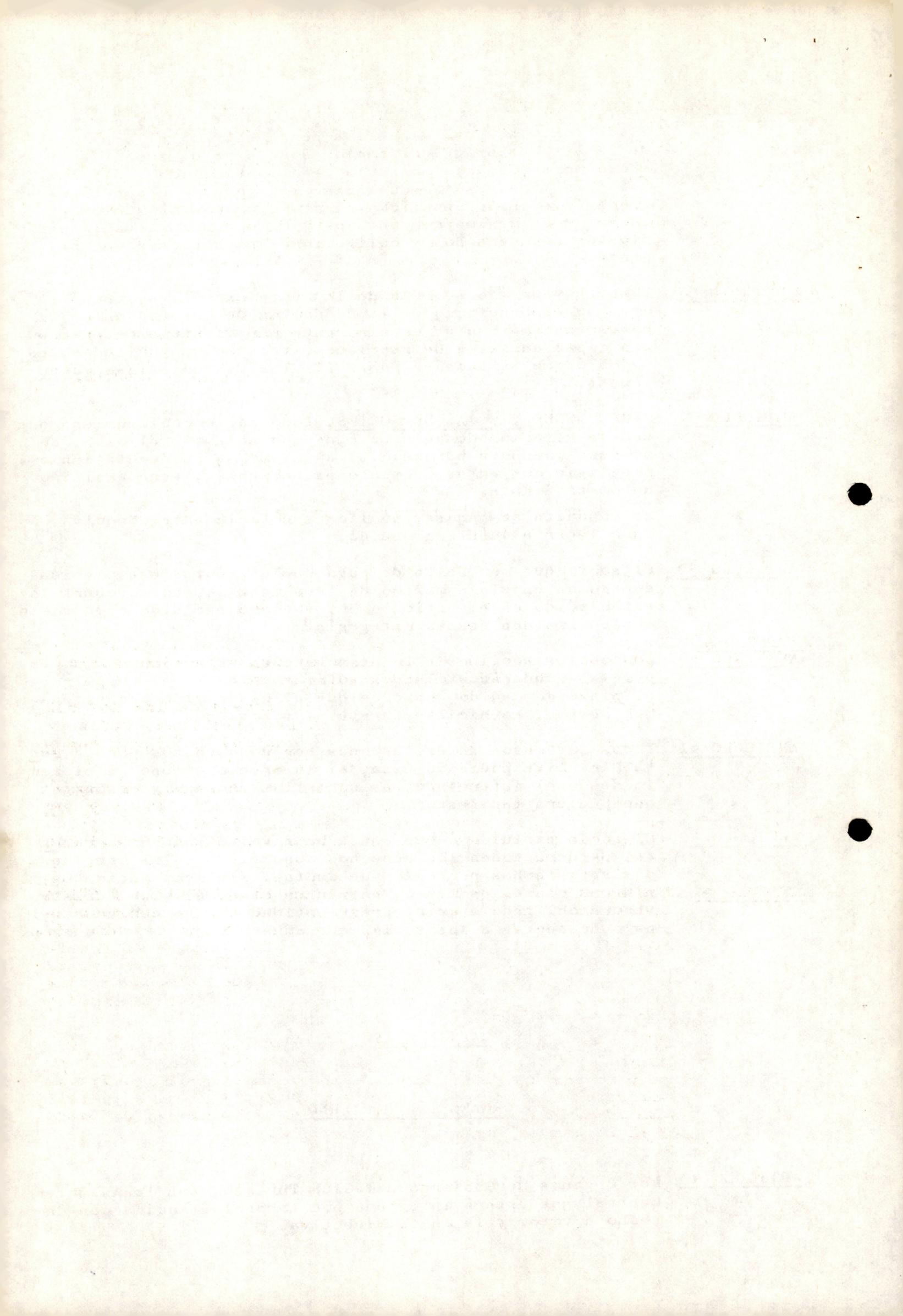
ARTICULO 42

El socio excluido ó que cause baja voluntaria ó libremente, perderá todos los derechos adquiridos y las cantidades satisfechas por razón de cuotas, sin reclamación de ninguna clase. Asimismo, en ningún caso, el Club Turista vendrá obligado a reintegrar cantidad alguna derivada del pago de cuotas a los socios que causen baja por defunción.

CAPITULO IVORGANOS DE GOBIERNOARTICULO 43

Los Órganos de Gobierno del Club Turista, son la Asamblea General que estará integrada por todos los socios con derecho a voto, y la Junta Directiva.





ARTICULO 44

La Asamblea General, es el Órgano soberano del Club y los acuerdos legalmente adoptados, serán obligatorios tanto para los presentes, como para los ausentes en la sesión. El Presidente de las Asambleas Generales, lo será el que en cada momento lo sea del Club Turista.

Salvo en los casos que prevé el artículo trece, apartado A, y los números ciento trece y ciento catorce, los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple entre los socios asistentes presentes.

ARTICULO 45

La Junta Directiva, tiene facultades delegadas de la Asamblea General, para gobernar y administrar el Club. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

En los asuntos de su competencia, sus acuerdos son obligatorios para cuanto concierne a las personas, actividades ó negocios relacionados con el Club Turista.

CAPITULO VDE LAS ASAMBLEAS GENERALESARTICULO 46

La Asamblea General, estará constituida por todos los socios de número del Club Turista, mayores de dieciocho años y con derecho de asistencia y voto.

Cuando el número total de socios no exceda de los dos mil podrán participar directamente en las Asambleas, todos aquellos con derecho a voto, sin necesidad de elegir representantes.

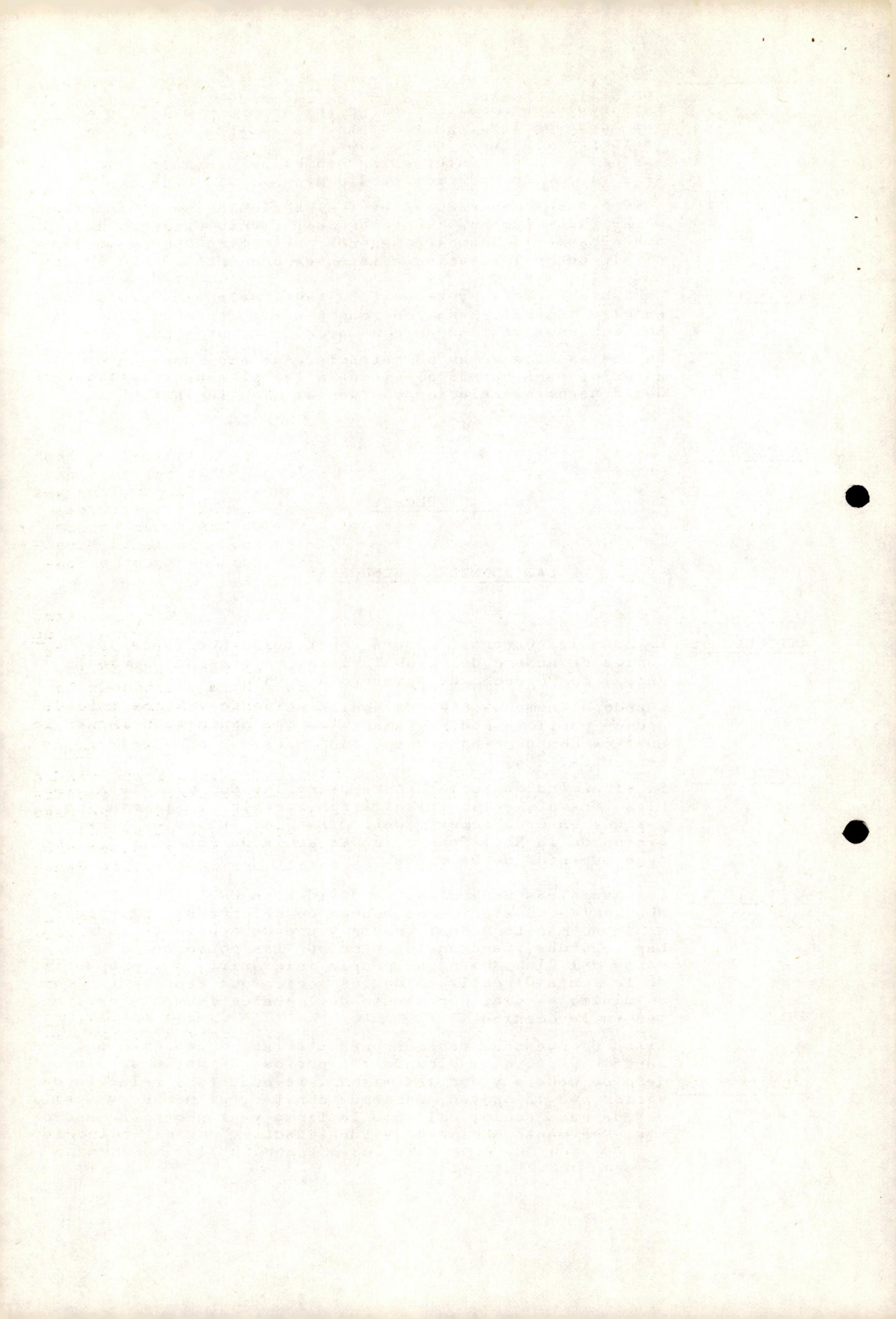
Si el número de socios sobrepasara los dos mil, la Asamblea General, se constituirá con arreglo al sistema y normas que en cada momento determinen los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Fútbol y del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 47

Las Asambleas Generales, se dividen en ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las primeras habrán de celebrarse obligatoriamente no más tarde del treinta y uno de Agosto de cada año. Las segundas, tendrán lugar cuando las convoque el Presidente del Club, bien por propia iniciativa, ó a propuesta de la Junta Directiva ó de los socios que representen como mínimo el diez por ciento de los efectivamente existentes en la ocasión.

Estas propuestas, deberán presentarlas por escrito a la Junta Directiva, indicando los puntos que hayan de ser objeto de debate y con las mismas, se adjuntará relación de socios que la apoyen, haciendo constar, el nombre y apellidos de cada socio, así como la firma y el número de socio y el Documento Nacional de Identidad.





ARTICULO 48

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los socios presentes. En los casos en que se produjeran votaciones y el resultado terminara en empate, se procedería a una nueva votación, pero si el mismo persistiera, decidiría el presidente de la mesa con su voto de calidad.

ARTICULO 49

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes, la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda convocatoria, cuando asistan el veinticinco por ciento de los socios con derecho de asistencia y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

ARTICULO 50

'La mesa de las Asambleas Generales, estará constituida por:

- A) Por el Presidente de la Junta Directiva, que ostentará a su vez la Presidencia de la Asamblea General
- B) Por los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 51

Las sesiones comenzarán comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres miembros de la Asamblea, para que firmen, una vez leídas, las actas de las Asambleas Generales celebradas con anterioridad, en representación de los demás socios y junto con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Seguidamente, se irán despachando los asuntos restantes del orden del día.

ARTICULO 52

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se harán constar en un libro de Actas. En cada sesión, se registrará el número de socios asistentes y la composición de la mesa. Se consignarán los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones si las hubiere, la fecha, hora y sitio de la reunión y será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y tres socios que habrá de designar la Asamblea al efecto.

ARTICULO 53

Para asistir a las Asambleas Generales, todo socio vendrá obligado, si así lo exige la Junta Directiva, a identificar su personalidad, presentando el último recibo de pago junto con el carnet acreditativo de socio ó el D.N.I., a la persona encargada por la Junta Directiva y que estará a la entrada del local donde se celebre la Asamblea General.

ARTICULO 54

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, habrán de ser convocadas como mínimo con quince días de antelación, mediante convocatoria en el tablón de anuncios del Club, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

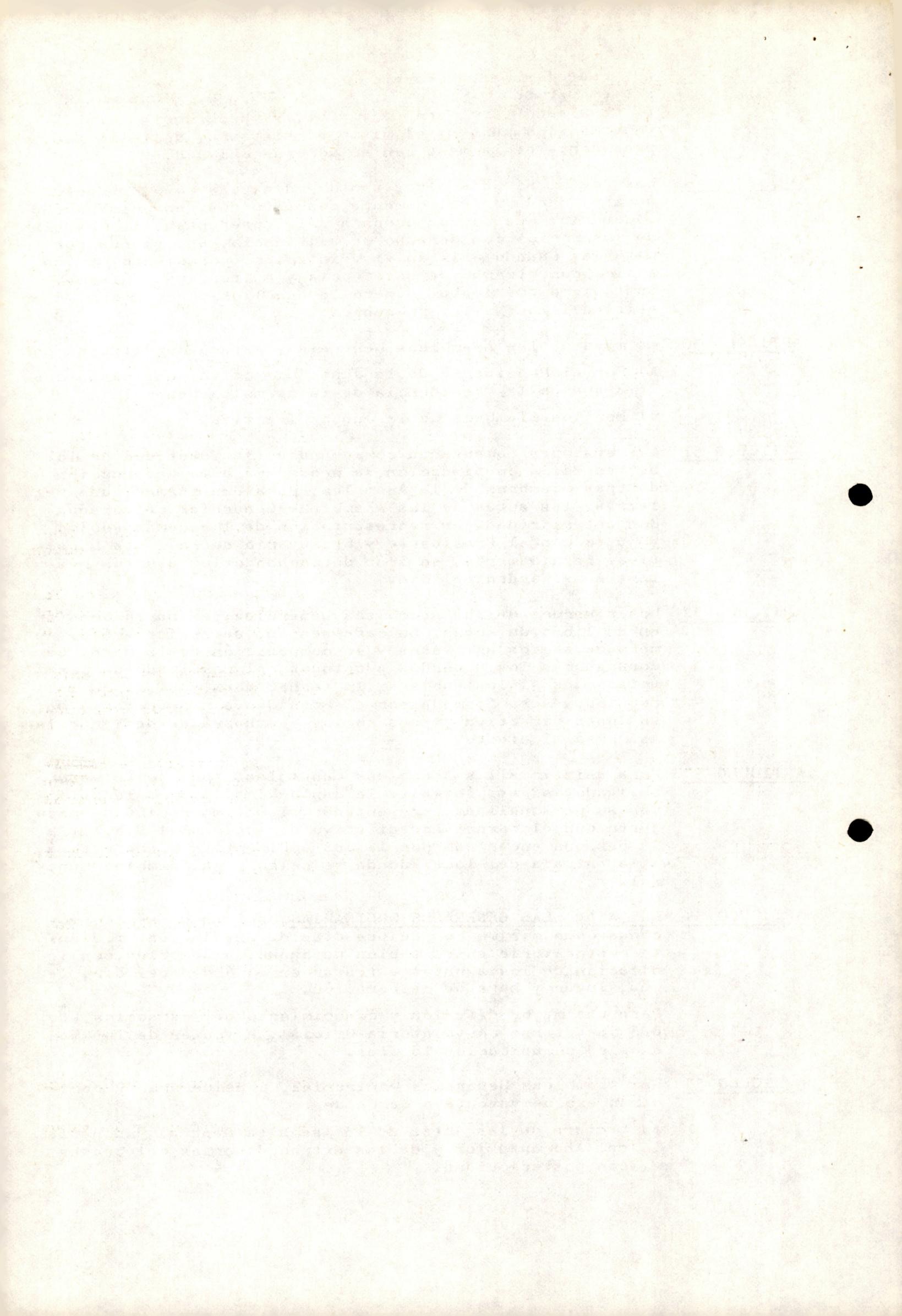
Para una mayor difusión y conocimiento de los socios, podrá insertarse convocatoria Oficial, a través de los medios de comunicación locales.

ARTICULO 55

Las Asambleas Generales Ordinarias, considerarán y decidirán exclusivamente a cerca de :

- A) Lectura de las Actas de la Asamblea General Ordinaria del Año anterior y de las extraordinarias celebradas con posterioridad.





- B) Memoria, balance general del ejercicio y liquidación del presupuesto y aprobación , si procede.
- C) Presupuesto económico para el ejercicio entrante, proyectos y propuestas de la Junta Directiva
- D) Propuestas y proyectos de los socios que sean presentados a la Asamblea. Estas propuestas, deberán presentarse por escrito, según determina y estipula el artículo 35.
- E) Dimisiones y vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva, ratificación y nombramiento de los sustitutos.
- F) Ruegos y preguntas.

ARTICULO 56 Cualquier Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 57 LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, habrán de ser convocadas como mínimo, con quince días de antelación, mediante convocatoria en el tablón de anuncios del Club, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día fecha, lugar y hora de celebración.

Para una mayor difusión y conocimiento de los socios, podrá insertarse convocatoria Oficial a través de los medios de comunicación locales.

En casos excepcionales, que por su transcendencia para la marcha del Club, a juicio de la Junta Directiva, podrá enviarse convocatoria expresa a cada asociado con derecho a voto.

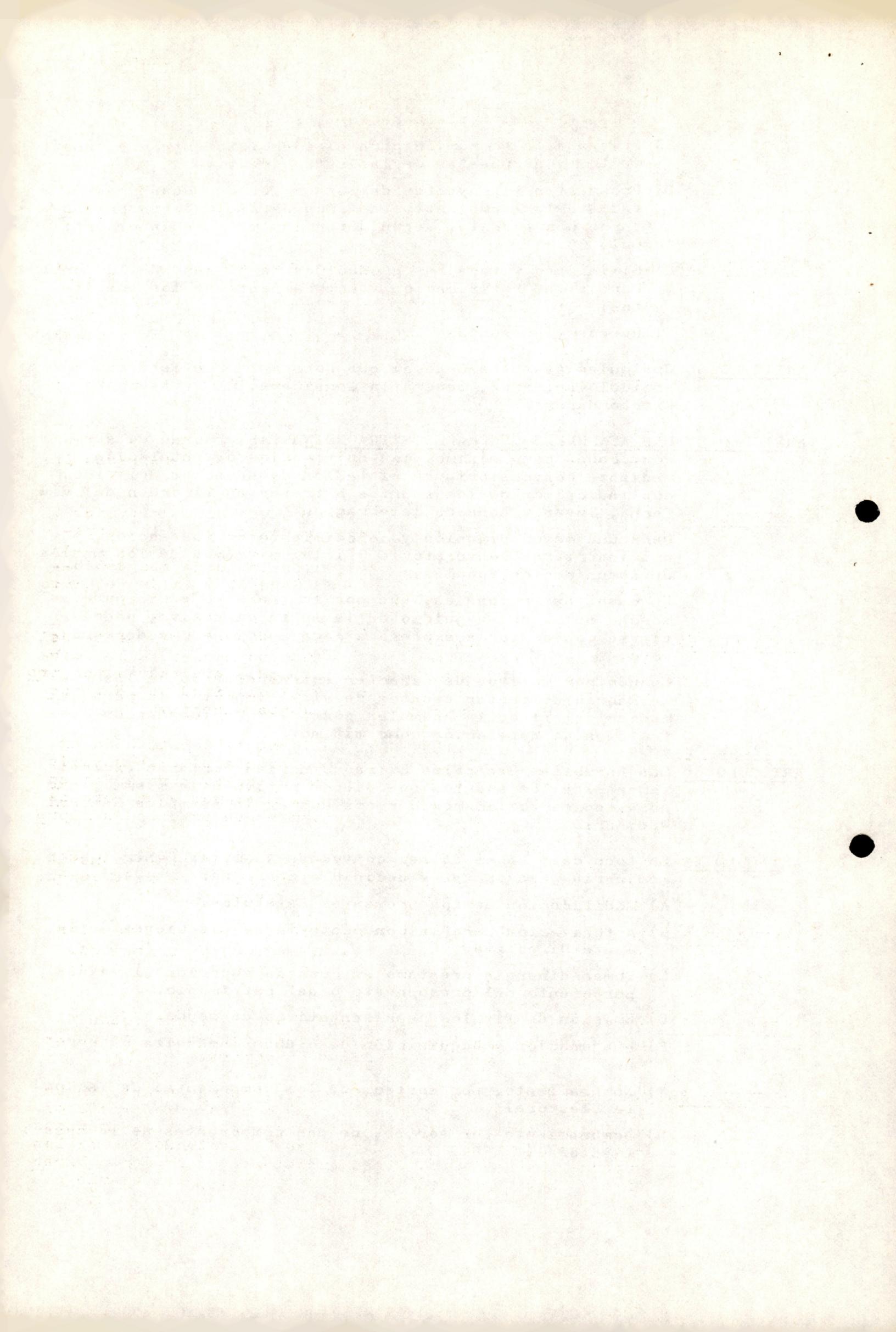
Cuando por motivos de carácter extraordinario en los que se habrán de tratar asuntos de vital importancia para la marcha del Club, la Asamblea podrá ser convocada con cuatro días de antelación como mínimo.

ARTICULO 58 Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán exclusivamente de los asuntos que dieron motivo a la misma y que no estén específicamente recogidos en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 59 En todo caso habrá de ser convocada Asamblea General Extraordinaria para tratar y decidir a cerca de:

- A) Modificación de los presentes Estatutos.
- B) Autorización para la convocatoria de elecciones de la Junta Directiva.
- C) Tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinte por ciento del presupuesto ó del patrimonio.
- D) Emisión de Títulos representativos de deuda.
- E) Enajenación y adquisición de bienes inmuebles ó terrenos
- F) Nombramiento, por sorteo, de los componentes de la Junta Electoral
- G) Nombramiento, por sorteo, de dos componentes de la mesa electoral.





CAPITULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVAARTICULO 60

La Junta Directiva del Club Turista, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente del cual estará el Presidente y de la que formarán parte como mínimo, un Tesorero, un Secretario y un Vocal por cada uno de los equipos o secciones federadas.

La Junta Directiva del Club Turista, será elegida en la forma que determina el capítulo VII.

Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales, en función de los derechos que les confiere el artículo 28, tendrán voz y voto en todas las que se celebren.

ARTICULO 61

El Presidente y en su defecto aquellos otros miembros, que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a cumplir y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 62

La Junta Directiva, será convocada por el Presidente del Club, con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. La convocatoria, podrá efectuarse por propia iniciativa del Presidente ó a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 63

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia al menos de tres miembros y en todo caso, del Presidente ó Vicepresidente que ostente su representación.

La Junta Directiva, quedará tambien válidamente constituida, cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 64

En las reuniones de la Junta Directiva, se tomarán los acuerdos por la mayoría absoluta de votos presentes. Será preceptiva la votación, siempre que la solicite cualquiera de sus miembros.

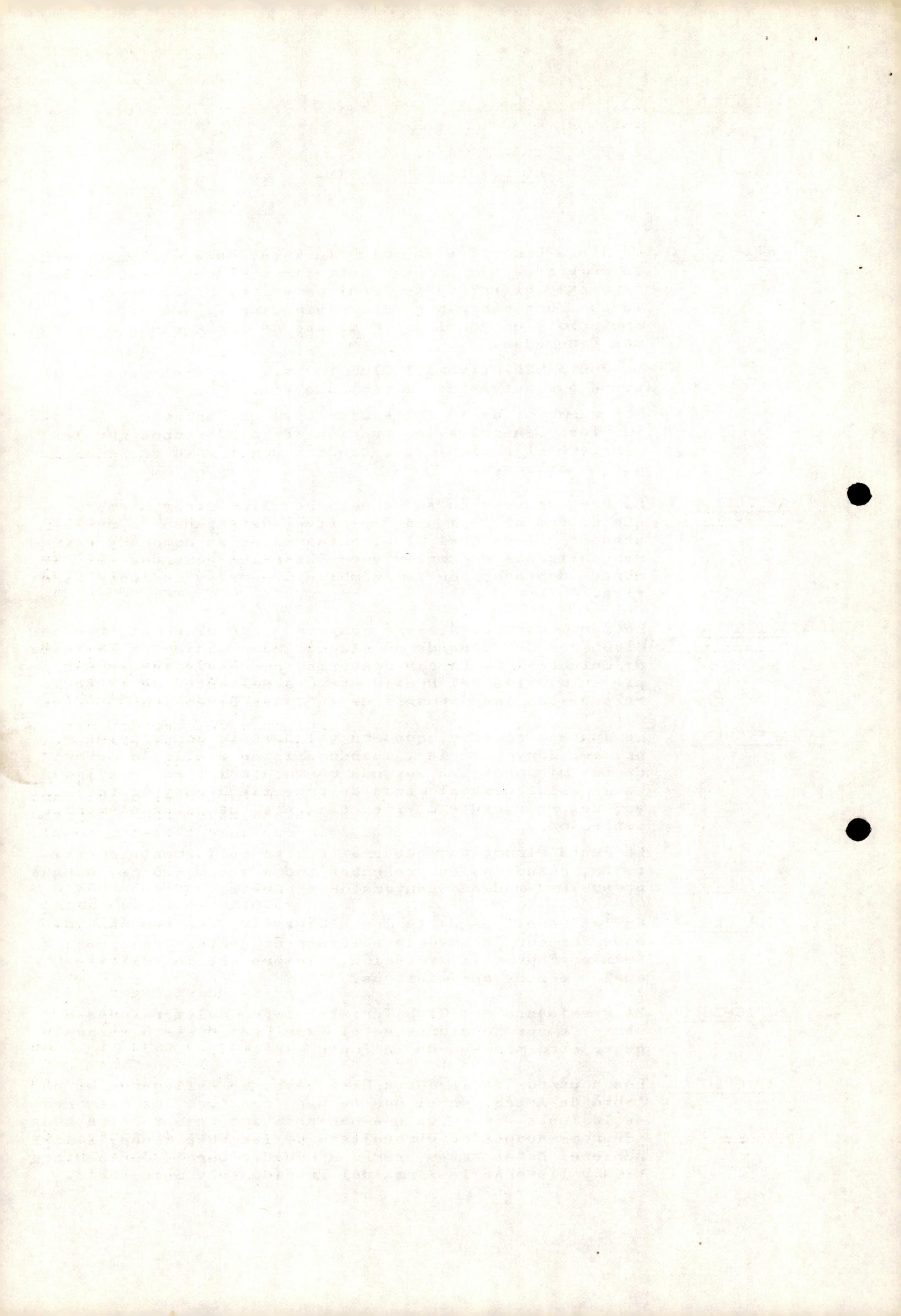
ARTICULO 65

El Presidente del Club Turista, podrá delegar todas ó parte de sus funciones en el Vice-Presidente ó en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 66

Los acuerdos de la Junta Directiva, se reflejarán en un libro de Actas, en el que se hará constar, los miembros de la Junta Directiva que han asistido, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiere. Estas Actas, serán aprobadas por la Junta Directiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario.





ARTICULO 67 El Presidente ó los miembros de la Junta Directiva, ce  
sarán en sus funciones:

- A) Por expiración del término de su mandato.
- B) Por dimisión.
- C) Por incapacidad física que les impida desempeñar su cometido.
- D) Por voto de censura, aprobado por mayoría de la Asamblea General, convocada a este único efecto, con carácter de Extraordinaria.

## CAPITULO VII

### PRESENTACION PROCLAMACION Y ELECCION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

ARTICULO 68 La Junta Directiva del Club Turista, efectuará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para la autorización de convocatoria de elecciones, fijación de los plazos para presentación de candidaturas, fecha del acto electoral y nombramiento de los componentes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral.

ARTICULO 69 Los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva del Club Turista, serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, convocados al efecto en la forma y fecha que determine la Asamblea General Extraordinaria.

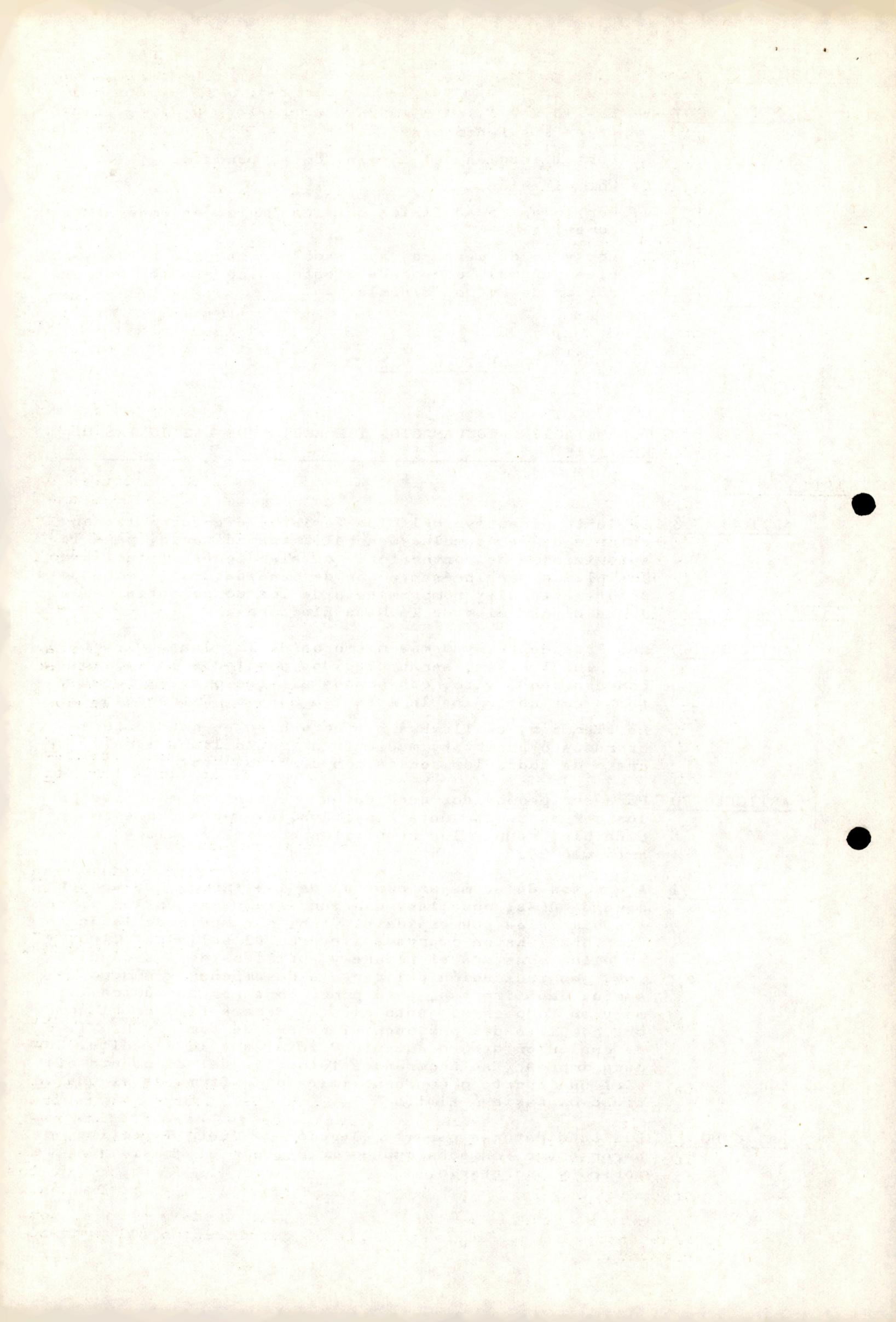
La elección, se llevará a efecto bien en candidaturas cerradas ó abiertas, mediante sufragio libre igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 70 Para ser promovidos candidatos y posterior elección para los cargos de la Junta Directiva, es necesario e imprescindible, reunir los requisitos que se establecen en el artículo 29.

ARTICULO 71 A efectos de un mejor control de las firmas que apoyen candidaturas, aquellas, deberán estamparse en los impresos oficiales que expida el Club, por medio de la Junta Electoral. Estos impresos llevarán el sello del Club, y en ellos constará el nombre y apellidos de los candidatos, con indicación del cargo a desempeñar y número de socio. Cada impreso, solo podrá contener una única firma y en todo caso, junto a ésta, deberá figurar el nombre completo del proponente, número de socio y D.N.I. ó de cualquier otro documento Oficial que lo acredite. Con cada impreso, se acompañará fotocopia del documento oficial que aporte ó con "conocimiento" de firma de alguna entidad Bancaria ó similar'

ARTICULO 72 Las Candidaturas para la elección de Junta Directiva, deberán estar formadas cuando menos, por el Presidente, Tesorero y Secretario.





ARTICULO 73

Para que las candidaturas así formadas sean consideradas válidas por la Junta Electoral, deberán estar promovidas como mínimo, por un número de socios con derecho a voto, equivalente al diez por ciento, si el Club los tuviera en número inferior a diez mil, y en un doce por ciento, si el total de socios fuese superior a la cifra mencionada anteriormente.

Ningún socio podrá firmar a la vez, dos ó más propuestas de candidatura y aunque si tal ocurriese, no se invalidarán. El socio que incurriese en duplicidad de firma, será inhabilitado para votar sin perjuicio de otras sanciones que pudieran ser adoptadas.

ARTICULO 74

Las candidaturas formadas en las condiciones que determinan los artículos anteriores, deberán ser presentadas en la Secretaría del Club a la Junta Electoral, en el plazo máximo de los 30 días siguientes al de la convocatoria de presentación de candidaturas.

Todas las propuestas de candidaturas, deberán expresar el nombre y apellidos de los candidatos, así como la aceptación por escrito de los interesados, de los que también se entregará un breve historial deportivo.

ARTICULO 75

Las Candidaturas que reunan los requisitos de elegibilidad exigidos, serán proclamadas y expuestas en el tablón de anuncios del Club, y se dará conocimiento por escrito a los interesados. Las Candidaturas rechazadas, también se expondrán en el tablón de anuncios, y se comunicará por escrito a los interesados y los motivos de su no aceptación.

ARTICULO 76

LA JUNTA ELECTORAL, estará integrada por cinco miembros designados de entre los socios con derecho a voto.

La designación de los miembros de la Junta Electoral, se realizará mediante sorteo que se llevará a cabo en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria, para autorización de convocatoria de elecciones, eligiéndose además de los cinco titulares, cinco suplentes.

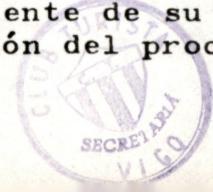
Los designados, elegirán por votación entre ellos, al Presidente de la propia Junta Electoral, de la cual será Secretario con voz pero sin voto, el que lo sea de la Junta Directiva del Club.

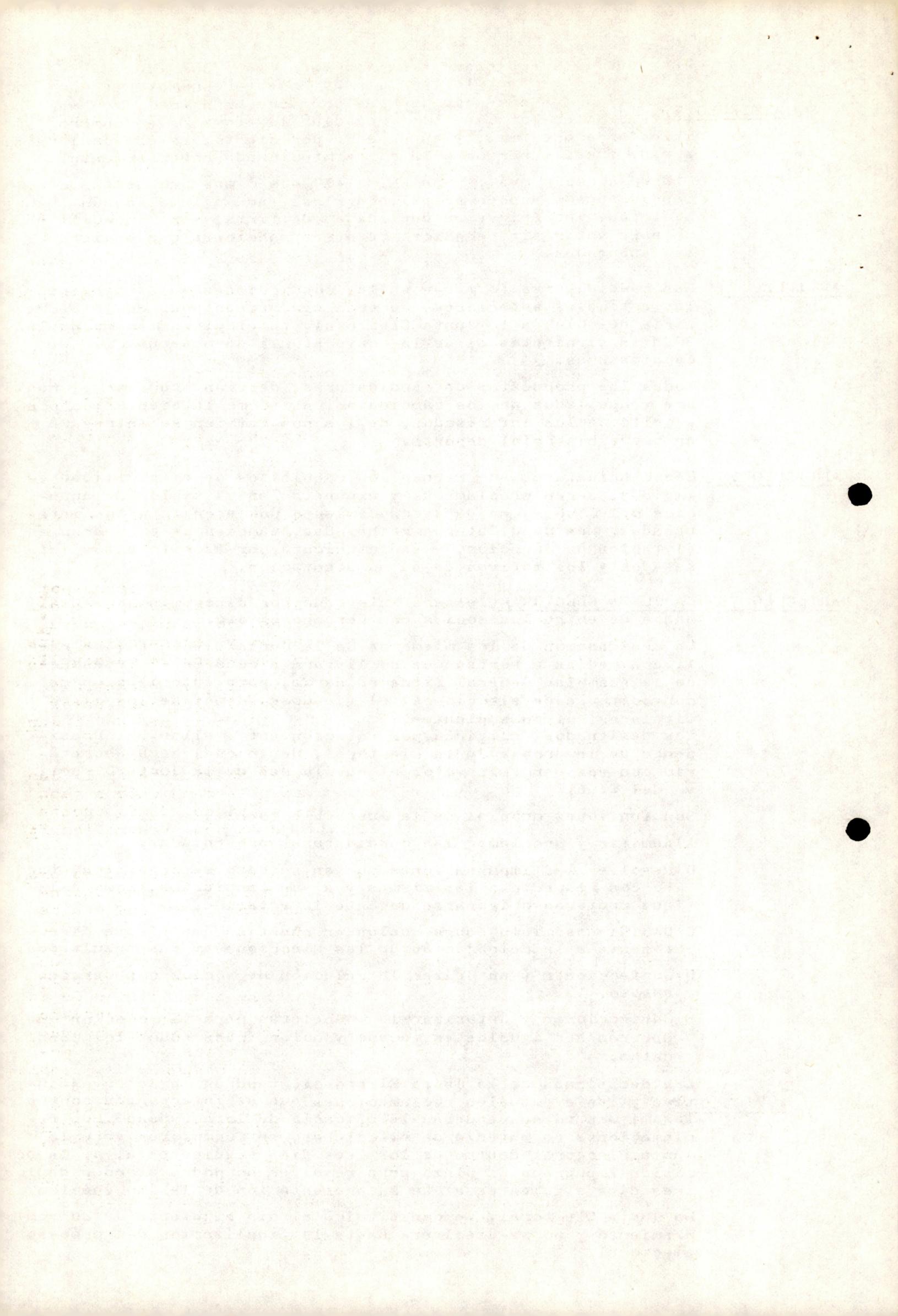
Son funciones propias de la Junta Electoral:

- A) Admitir y proclamar las candidaturas presentadas.
- B) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las mismas y a sus candidatos, como a las que pudieran originarse durante la votación.
- C) Decidir asimismo sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las Elecciones y sus resultados.
- D) Confeccionar y autorizar la relación de socios con derecho a voto.
- E) Confeccionar y autorizar las papeletas para la votación que deberán ser iguales en tamaño y color, para todos los candidatos.

Las decisiones de la Junta Electoral, tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado. Las reclamaciones en materia de elecciones, se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver, no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

La Junta Electoral, se constituirá al día siguiente de su nombramiento y no se disolverá hasta la finalización del proceso electoral.





ARTICULO 77

La celebración del Acto Electoral, habrá de realizarse dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la proclamación de los candidatos.

ARTICULO 78

LA MESA ELECTORAL, estará integrada por:

- A) El miembro de más edad de la Junta Directiva y que no forme parte de ninguna candidatura.
- B) Dos miembros elegidos de entre los socios con derecho a voto, designados mediante sorteo que se realizará en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria para autorización de convocatoria de elecciones, eligiéndose además de los dos titulares, dos suplentes.
- C) Un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección.

La mesa estará presidida por el miembro de más edad y actuará de Secretario el de menos edad, con exclusión en ambos casos, de los representantes de los candidatos.

Son funciones propias de la mesa electoral:

- A) Comprobar la identidad de los votantes.
- B) Recoger las papeletas de voto habilitadas para el caso y depositarlas en la urna de votaciones.
- C) Proceder al recuento de votos.
- D) Redactar por medio del Secretario, el acta correspondiente, en la que deberán reseñarse, el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias y reclamaciones que en su caso, se produzcan como consecuencia de aquella.

El Acta, será firmada por el Presidente, el Secretario y los Interventores ó representantes de los candidatos si los hubiere, y será entregada al Presidente de la Junta Electoral.

ARTICULO 79

Comprobado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral, procederá a proclamar la candidatura ganadora por mayoría simple de votos emitidos, dando cuenta de ello, por correo certificado, a la Real Federación Española de Fútbol.

Si se produjera empate entre dos ó más candidatos, se procederá a una nueva votación en el término máximo de cinco días naturales y así sucesivamente, hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

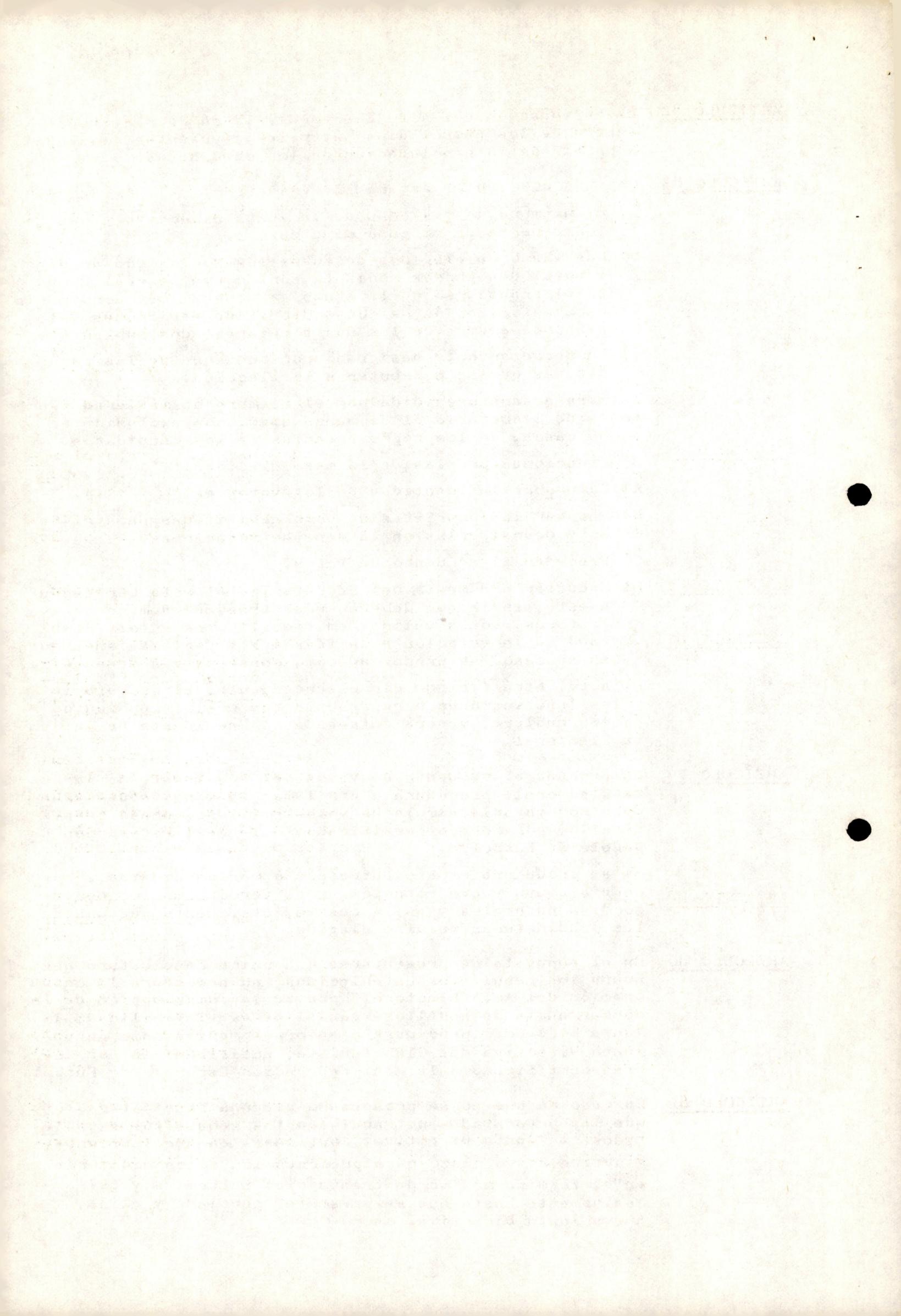
ARTICULO 80

En el supuesto de presentarse una única candidatura que reuna los requisitos establecidos, no procederá la celebración del Acto Electoral, previa la comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad; la Junta Electoral procederá a su proclamación como nueva Junta Directiva del Club Turista, notificándolo por correo certificado a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTICULO 81

En caso de que no se presentara ninguna candidatura, ó que las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, continuará en sus funciones, y abrirá nuevo plazo para presentación de candidaturas en el término máximo de treinta días naturales y así sucesivamente hasta que se presente, proclame y elija, nueva Junta Directiva.





ARTICULO 82

Si algun miembro de la Junta Directiva, se presentará a la elección, formando parte de alguna candidatura, deberá dimitir, antes de presentar la misma.

ARTICULO 83

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección, haciéndolo sin embargo su Presidente, continuarán en sus funciones, bajo la presidencia por este orden, de los Vice-Presidentes primero, segundo y tercero, Tesorero ó Vocal de más edad, hasta que resulte elegida una candidatura.

ARTICULO 84

Constituida la Mesa Electoral y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado en el propio acto de la convocatoria, se iniciará la votación, utilizando las papeletas de las características previamente establecidas y que estarán a disposición de los votantes en el propio local en donde se celebre el Acto.

ARTICULO 85

Los votantes, irán entregando su papeleta de voto al Presidente de la Mesa, que previa identificación del votante, la depositará en la urna dispuesta a tal efecto.

Los integrantes de la Junta Electoral y componentes de la Mesa Electoral, ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

ARTICULO 86

Los cargos que resulten elegidos, tendrán una duración de cuatro años y los mismos serán reelegibles.

ARTICULO 87

Una vez elegida la Junta Directiva y en el supuesto de que en el período de su mandato quedara vacante la Presidencia, por dimisión, enfermedad, destitución ó fallecimiento de su titular, accederá a ella por este orden, los Vice-Presidentes, el Tesorero ó el Vocal de más edad.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Presidencia se asumirá con carácter accidental, hasta la elección de la nueva Junta Directiva, mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que a tal fin deberá ser convocada inexcusablemente, en el término de los treinta días naturales siguientes al de la vacante de la Presidencia.

ARTICULO 88

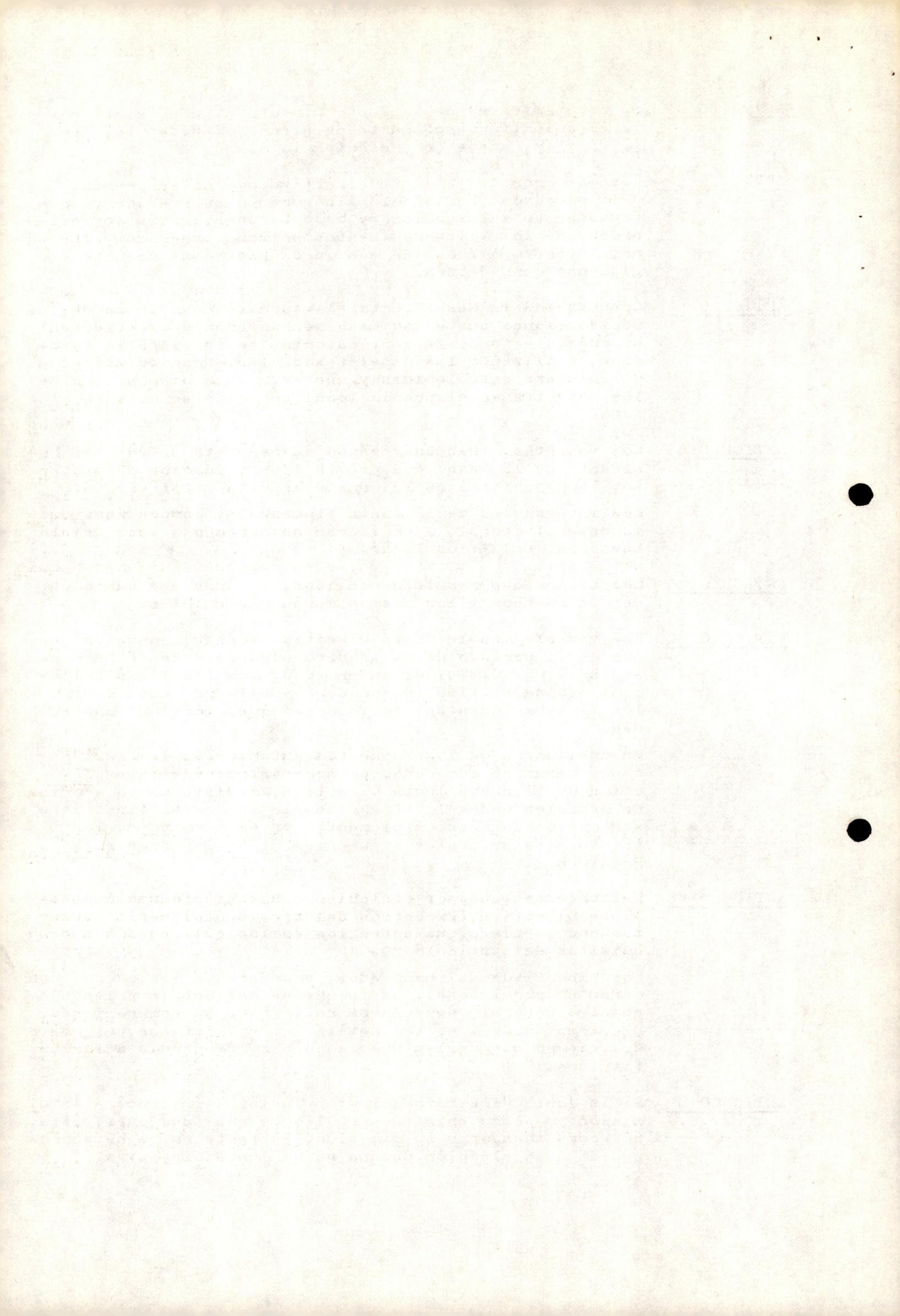
Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Junta Directiva, (Excepción del Presidente), serán cubiertas por la misma, de entre los socios que reunan los requisitos del artículo 29.

Los Directivos así nombrados, accederán a los cargos con carácter provisional, hasta que se celebre la primera Asamblea General, donde será ratificado su nombramiento. El mismo durará, si tal ratificación existiese, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

ARTICULO 89

Si la Junta Directiva del Club Turista, presentará la dimisión en pleno en el desarrollo de sus funciones, ésta, no podrá abandonar su cometido, en tanto no se haya procedido a la elección de una nueva Junta Directiva.





No obstante, si se produjera el abandono en pleno, se constituiría automáticamente una Comisión Gestora que será nombrada obligatoriamente, por los veinte socios más antiguos y por los Ex-Presidentes y Ex-Directivos que continúen manteniendo la condición de socios.

Formarán parte de esta Comisión Gestora, un número de socios hasta un máximo de veinte, que reunan las condiciones establecidas en los artículos 28 y 29.

#### ARTICULO 90

Las comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior, asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y siguiente apertura del acto electoral, para la elección de la nueva Junta Directiva.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente, al gobierno provisional del Club en aquello que afecte a las cuestiones de trámite.

#### ARTICULO 91

No obstante lo previsto en el artículo 89, se produjera el abandono en sus funciones de la Junta Directiva, los miembros integrantes de la misma que así procedieran, que darán especialmente inhabilitados, para ejercer cargos Directivos en el Club Turista, en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a quienes así procediesen.

### CAPITULO VIII

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 92

Las Juntas Directivas nombradas por los socios, se harán cargo de hecho y derecho de los créditos y obligaciones de que era responsable la anterior.

No obstante y caso de detectarse actos ó faltas imputables a la Junta Directiva saliente, ó a alguno de sus miembros, podrán exigirse las responsabilidades a que hubiere lugar, tanto por medio de los organismos deportivos, como a través de los medios judiciales, según los casos.

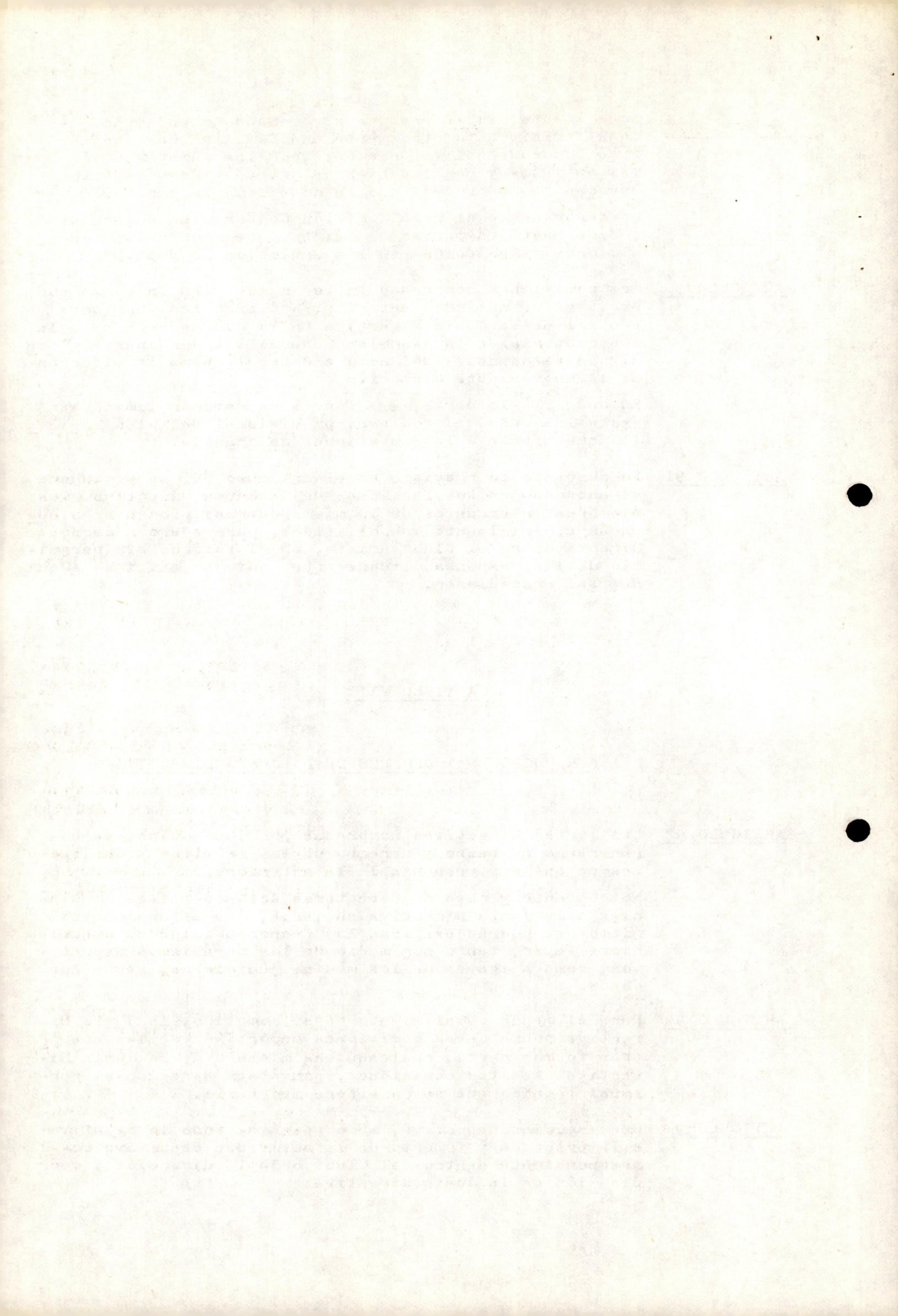
#### ARTICULO 93

Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Junta Directiva podrá crear comisiones deportivas de las que podrán formar parte, cualesquiera miembro de la Junta Directiva. A estas comisiones, podrá ser agregado el personal técnico que se considere necesario.

#### ARTICULO 94

Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica y fomento de la actividad deportiva correspondiente dentro del Club, bajo la dirección y coordinación de la Junta Directiva.





ARTICULO 95

La Junta Directiva, podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, para lo cual creará la sección deportiva que corresponda, agregando a la misma, el personal técnico necesario, y la afiliará a la Federación que corresponda.

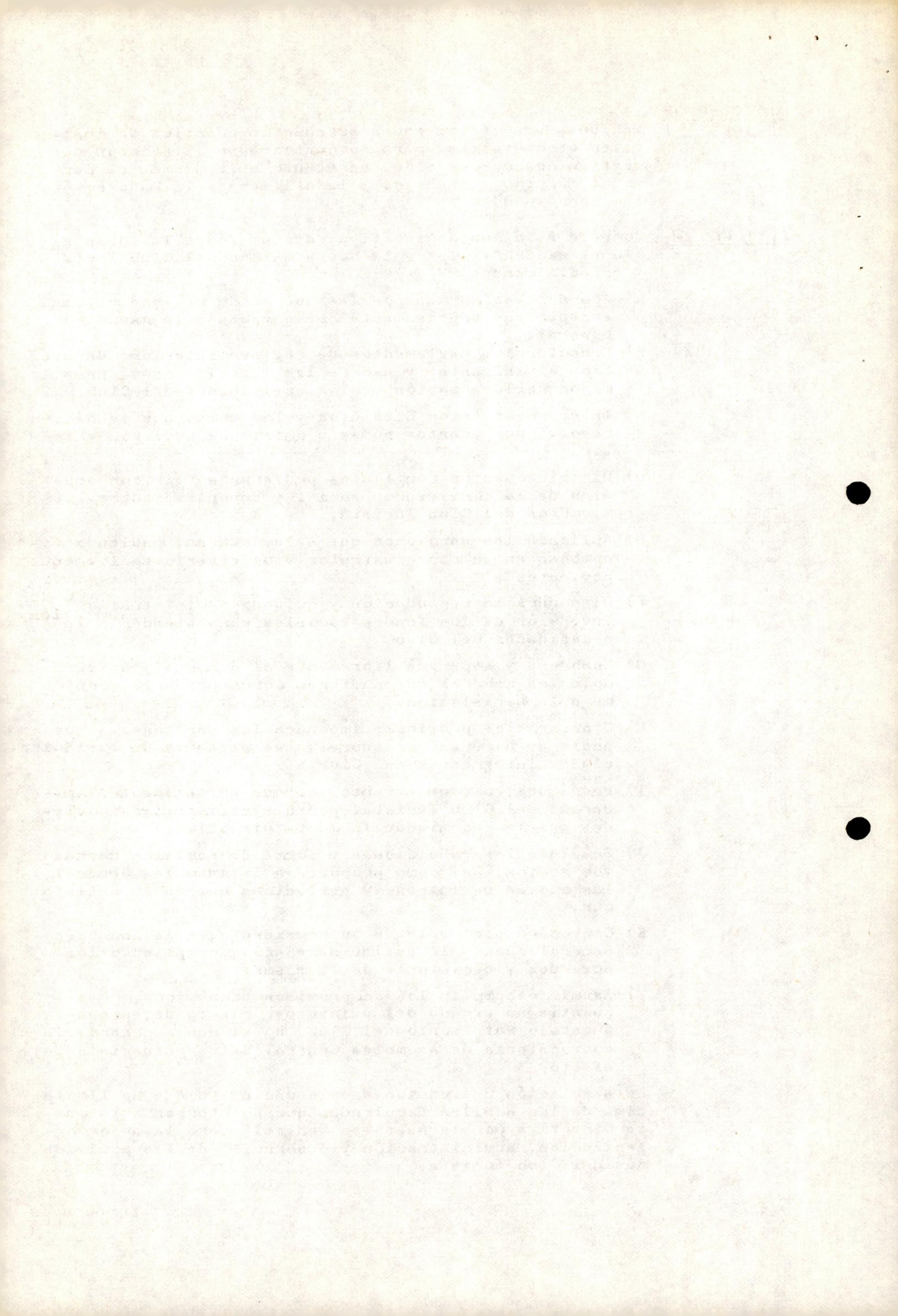
ARTICULO 96

Compete a la Junta Directiva, dictar todas las disposiciones necesarias para la buena marcha del Club Turista y especialmente:

- A) Acordar las normas por las que ha de regirse el Club excepto las expresamente reservadas a la Asamblea General.
- B) Redactar los reglamentos de régimen interior, de atención a visitantes y uso de las instalaciones, para la mejor reglamentación de las actividades del Club.
- C) Interpretar estos Estatutos y los demás que se dicten resolviendo cuantas dudas u omisiones pudieran existir.
- D) Dirimir cuantos conflictos pudieran surgir con ocasión de la convivencia social y deportiva entre los miembros del Club Turista.
- E) Aplicará las sanciones que se acordaran, pudiendo nombrar en su caso instructor y Secretario en los expedientes
- F) Dispondrá la recaudación y cuidada administración e inversión de los fondos sociales para atender a las necesidades del Club.
- G) Nombrará y separará libremente al personal, asignándole los haberes que pudieran corresponderle, conforme a la Legislación.
- H) Otorgará los premios e impondrá las sanciones a que pudieran hacerse acreedores, los miembros de cualquier clase, integrantes del Club.
- I) Podrá designar un Gerente, el que en calidad de Apoderado del Club Turista, podrá ejercitar las facultades que le encomienda la Junta Directiva.
- J) Señalará las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General, las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacer.
- K) Convocará por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- L) Asumir ó cumplir los compromisos económicos, cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto ó Patrimonio del Club, no siendo necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.

Esta relación de funciones es enunciativa que no limitativa de las amplias facultades que se otorgan a la Junta Directiva por la Asamblea General, para la mejor organización, administración y desarrollo de las actividades del Club Turista.





ARTICULO 97 La Junta Directiva, queda obligada a presentar a la Asamblea General, para su aprobación ó reparo, una memoria de la gestión deportiva-social y económica de la anterior temporada y la proyectada para la venidera.

Esta documentación como cualquier otra relativa a cuantos proyectos hayan de ser aprobados por la Asamblea General, estarán obligatoriamente a disposición de los Srs. Socios, en la Secretaría del Club, con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.

## CAPITULO IX

### COMETIDO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 98 CORRESPONDE AL PRESIDENTE;

- A) Ostentar la representación del Club, así en los actos Sociales, como para ejercitar derechos y acciones que al Club Turista conciernen, ante toda clase de autoridades, tribunales, instituciones administrativas ó de Crédito, llevando al efecto la firma y representación de la Sociedad.
- B) Otorgar poderes en nombre del Club, previo el pertinente acuerdo.
- C) Convocar y Presidir las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- D) Presidir las comisiones a que se refieren los artículos 93 y 94.
- E) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva ó Asamblea General ó los que por delegación pudieran adoptar, las comisiones deportivas.
- F) Suscribir y dar el visto bueno a las notas y certificaciones, cuando presida las respectivas sesiones u ordene que éstas fueran expedidas.
- G) Autorizar los pagos.
- H) Resolver los imprevistos de carácter urgente, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva.

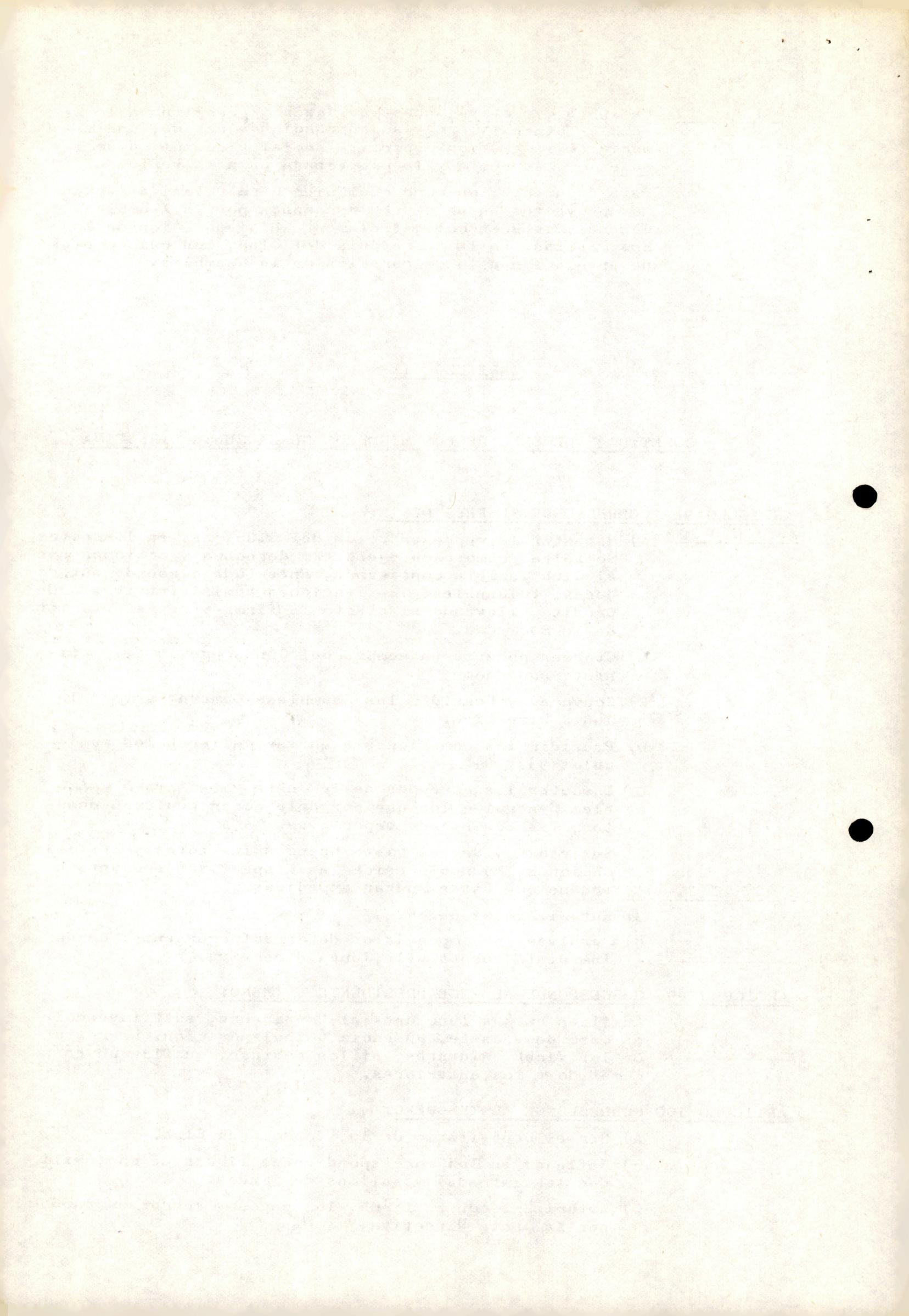
ARTICULO 99 CORRESPONDE AL VICE PRESIDENTE PRIMERO:

Auxiliar en sus funciones al Presidente, sustituyéndole en caso de vacante, ausencia ó indisposición. El resto de los VicePresidentes, si los hubiere, auxiliarán en su cometido a los anteriores.

ARTICULO 100 CORRESPONDE AL TESORERO:

- A) Ser el Depositario de los fondos del Club.
- B) Reflejar en los correspondientes libros de contabilidad las entradas y salidas de fondos.
- C) Autorizar, con su firma, los pagos y cobros ordenados por la Junta Directiva.





- D) Mensualmente presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva.
- E) Trimestralmente, presentará un estado de ingresos y gastos y su comparación con el presupuesto para el ejercicio.
- F) Formará el proyecto de Balance General y cuenta de Resultados que previa aprobación por la Junta Directiva, será presentado con la Memoria del Ejercicio, a la Asamblea General.

ARTICULO 101 CORRESPONDE AL VICE-TESORERO:

Auxiliar en sus funciones al Tesorero.

ARTICULO 102 CORRESPONDE AL CONTADOR:

- A) Cuidad y controlar todos los ingresos y pagos de carácter deportivo, tales como recaudaciones de actos deportivos organizados por el Club, cuotas de socios, pagos a empleados, deportistas, técnicos, etc. y en general todas aquellas cuestiones inherentes a Caja y que le sean encargadas por el Tesorero, al que dará cumplida cuenta de todos los movimientos.

ARTICULO 103 CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- A) Dirigir cuanto concierne al buen orden y archivo de los antecedentes de toda clase y que sean de la dependencia de su cargo.
- B) Redactar las Actas de las Asambleas Generales, de las que será Secretario nato, de las sesiones de la Junta Directiva, así como cuando hubiere lugar, de la Junta Electoral.
- C) Recibir y despachar la correspondencia del Club.
- D) Llevar el registro de deportistas y estadísticas de las competiciones deportivas en que intervengan las distintas secciones del Club.
- E) Llevar el registro de socios en la forma que determinan los artículos 19 y 108.
- F) Confeccionar los recibos que se habrán de pasar al cobro a los socios.

ARTICULO 104 CORRESPONDE AL VICE-SECRETARIO:

Auxiliar al Secretario y en su ausencia, hará sus veces.

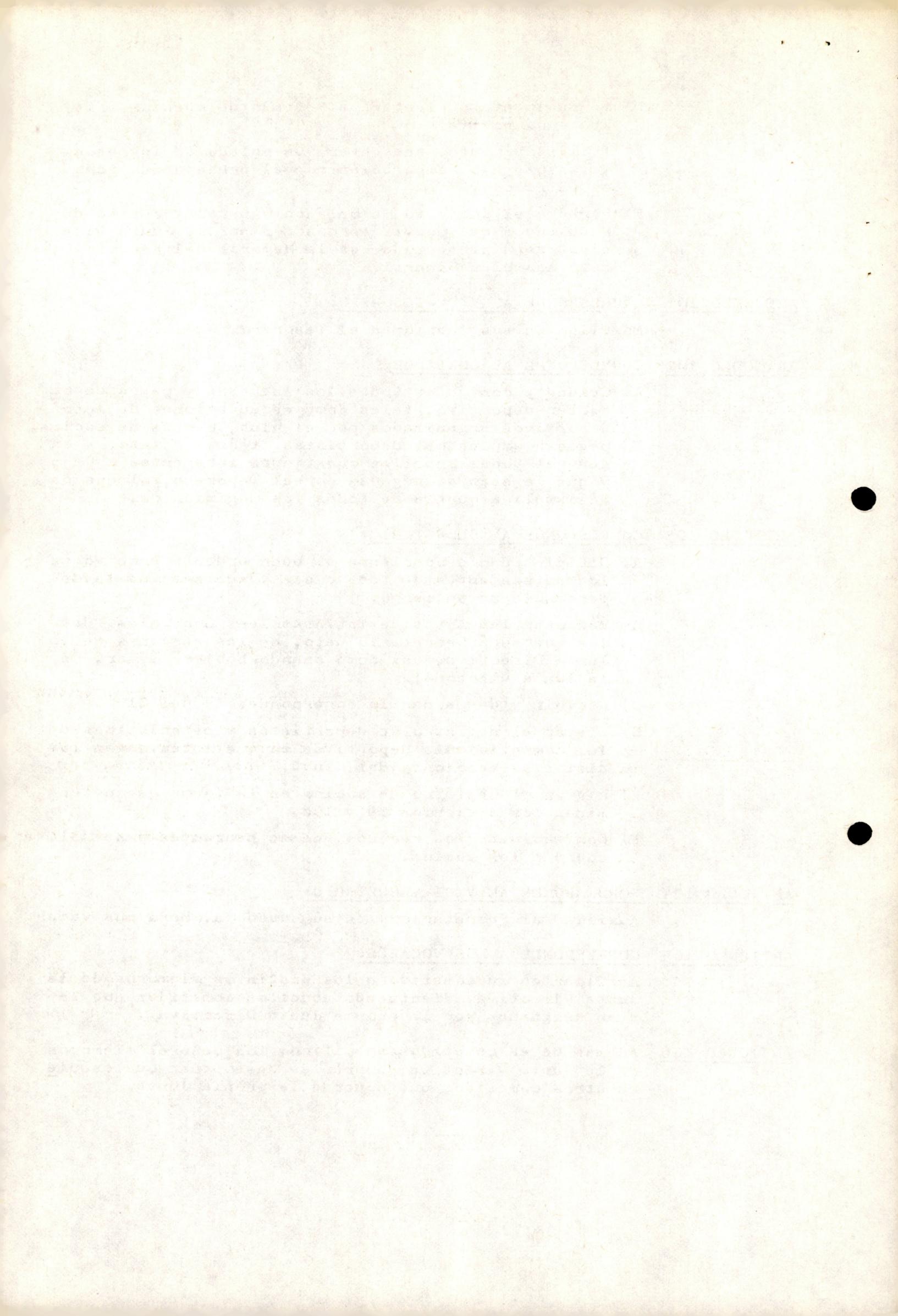
ARTICULO 105 CORRESPONDE A LOS VOCALES:

Auxiliar en su cometido a los distintos miembros de la Junta Directiva, efectuando aquellos cometidos que le sean asignados por la propia Junta Directiva.

ARTICULO 106  

Además de su cometido específico, los Señores miembros de la Junta Directiva, habrán de desempeñar cualesquiera otros cometidos que acuerde la propia Junta.





## CAPITULO X

### REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 107 El régimen documental del Club Turista, constará de los siguientes libros:

- A) Libro de Socios.
- B) Libro de Actas.
- C) Libro de Contabilidad.

ARTICULO 108 En el Libro de Registro de Socios, deberan constar los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Dirección particular.
- 3) Dirección de cobro.
- 4) Fecha de nacimiento.
- 5) Número del D.N.I.
- 6) Localidad que ocupa en las instalaciones(Clase de Socio).
- 7) Fecha de alta y baja como socio.
- 8) Cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club.
- 9) Fecha de toma de posesión y cese en los cargos antes aludidos.

ARTICULO 109 En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de:

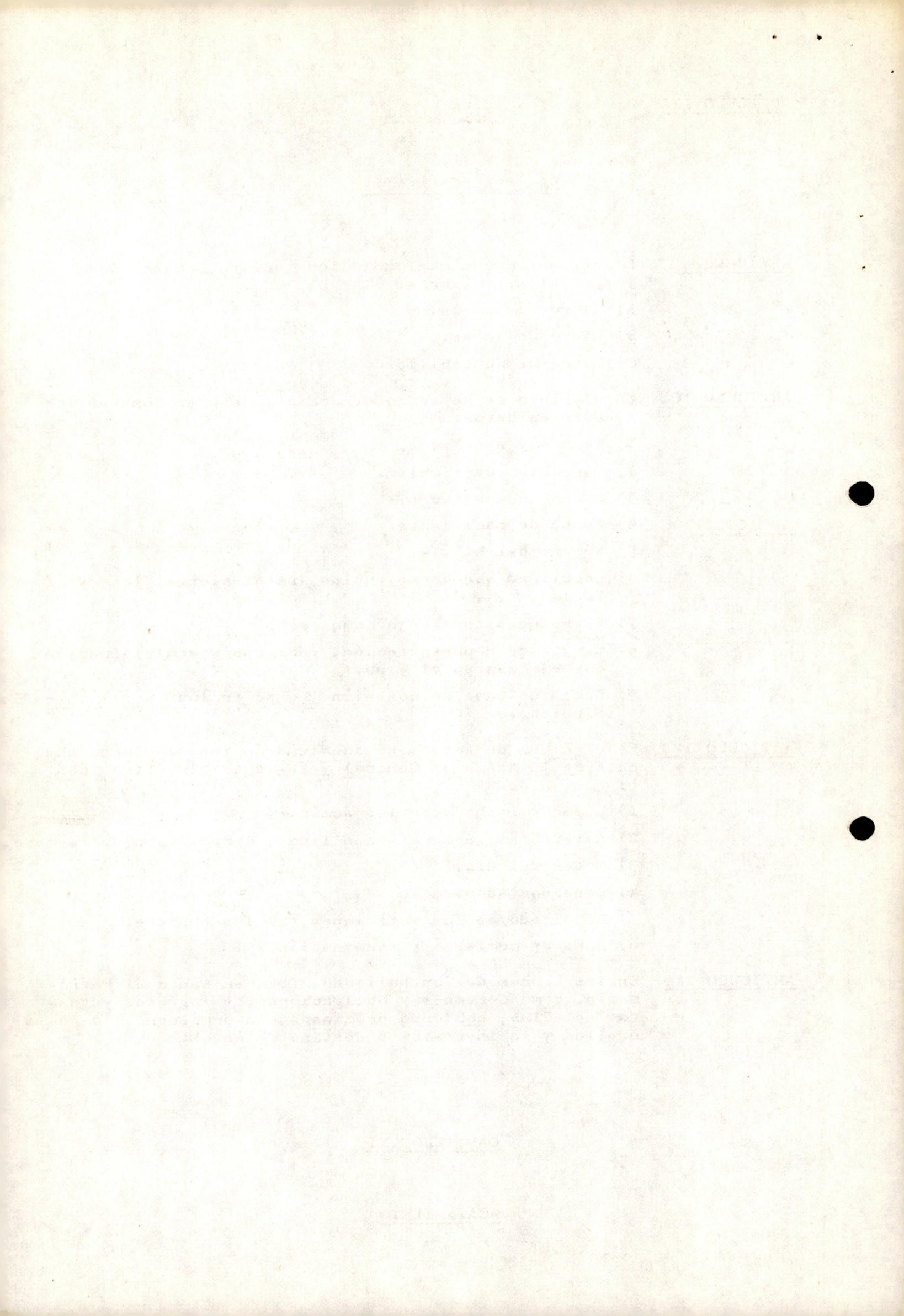
- 1) Lugar y fecha de celebración.
- 2) Asistentes, nombre y apellidos, composición de la mesa.
- 3) Orden del dia.
- 4) Acuerdos adoptados.
- 5) Resultado de las votaciones, si las hubiere.
- 6) Hora de comienzo y terminación

ARTICULO 110 En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el Patrimonio, como derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión ó destino de éstos.

## CAPITULO XI

### ACATAMIENTO





ARTICULO 111

Por el mero hecho de ser admitido en el seno del Club Turista, sus miembros acatan este Reglamento y cuantas disposiciones pudieran emanar de sus Organos de Gobierno. Todo Socio está obligado a conocer el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALESARTICULO 112

Formarán parte de estos Estatutos, las Leyes y demás disposiciones de rango superior que le conciernen, así como, en materia deportiva las emanadas de las Federaciones a las que el Club Turista esté afiliado.

ARTICULO 113

Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados ó derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y adoptado por la mayoría de los dos tercios de los socios con derecho de asistencia y voto, presentes.

ARTICULO 114

El Club Turista, se extinguirá ó disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios con derecho de asistencia y voto, presentes.

ARTICULO 115

Disuelto el Club en la forma que prevé el artículo anterior, el remanente líquido de su patrimonio, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, dando cuenta de ello al Consejo Superior de Deportes, Real Federación Española de Fútbol y Entidad Territorial correspondiente.

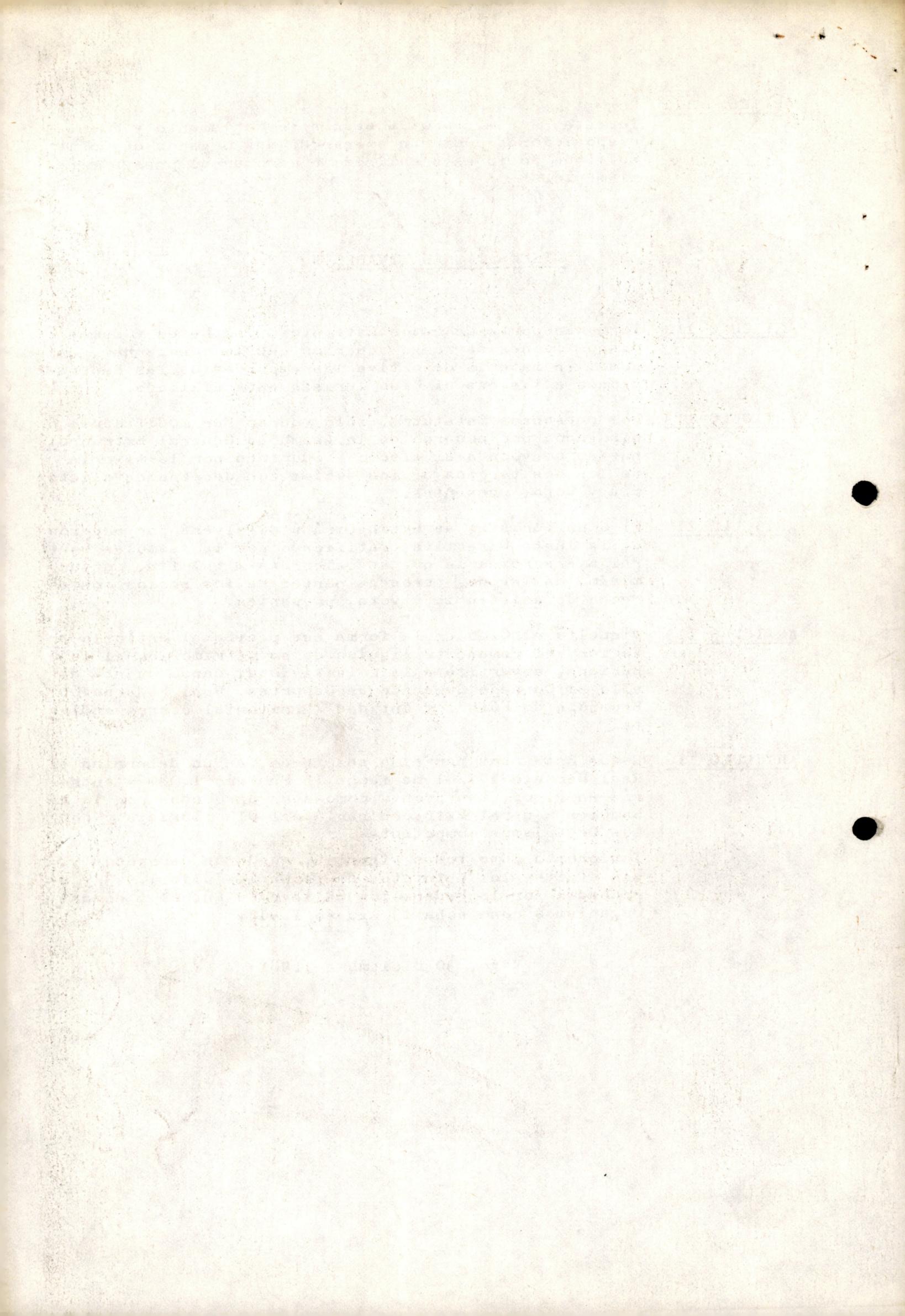
ARTICULO 116

Estos Estatutos han sido adaptados, según determina el Real Decreto 177/81 de fecha 16 Febrero 1.981 y entrarán en vigor, tan pronto como sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Club Turista y por los Organismos competentes.

Tan pronto como tomen vigencia, quedarán derogados y sin efecto, los Estatutos de fecha 14-Julio 1.943 y aprobados por la Federacion Gallega de Fútbol y demás Organismos con fecha 13 Agosto 1.943.

Vigo, 30 Diciembre 1.981







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9468

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 14 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB TURISTA



FEDERACION TERRITORIAL GAUCHA

DE LUBBO

3488

“REFUGIO DE LOS SANTOS ALOYSIO Y FRANCISCO DE LA C.R.D.”

AGUINHO TERRITORIAL SEE CHUBA AN ALBOMARCO  
do JOSÉ PACHECO SANTOS GEL MIRANDA  
denevan aído bloco de la Cocheles galo  
sito de Deborees.

LA COMUNA TIENE UN PESO DE 1.084

SITO DE FEDERACION GAUCHA DE LUBBO

SECRETARIA DE DEFENSA

SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

4-005

(P)

The U.S. Government has been asked to send the 101  
Regiment of Infantry to the Philippines as soon as possible.

ILIGENCIA; La extiendo para hacer constar que los  
representes Estatutos de Club ~~Tucas~~  
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto si  
el apartado d) del art. 7.<sup>o</sup> del Real Decreto 972/1981, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 30.09.82 con el  
n.º Registro 7.582

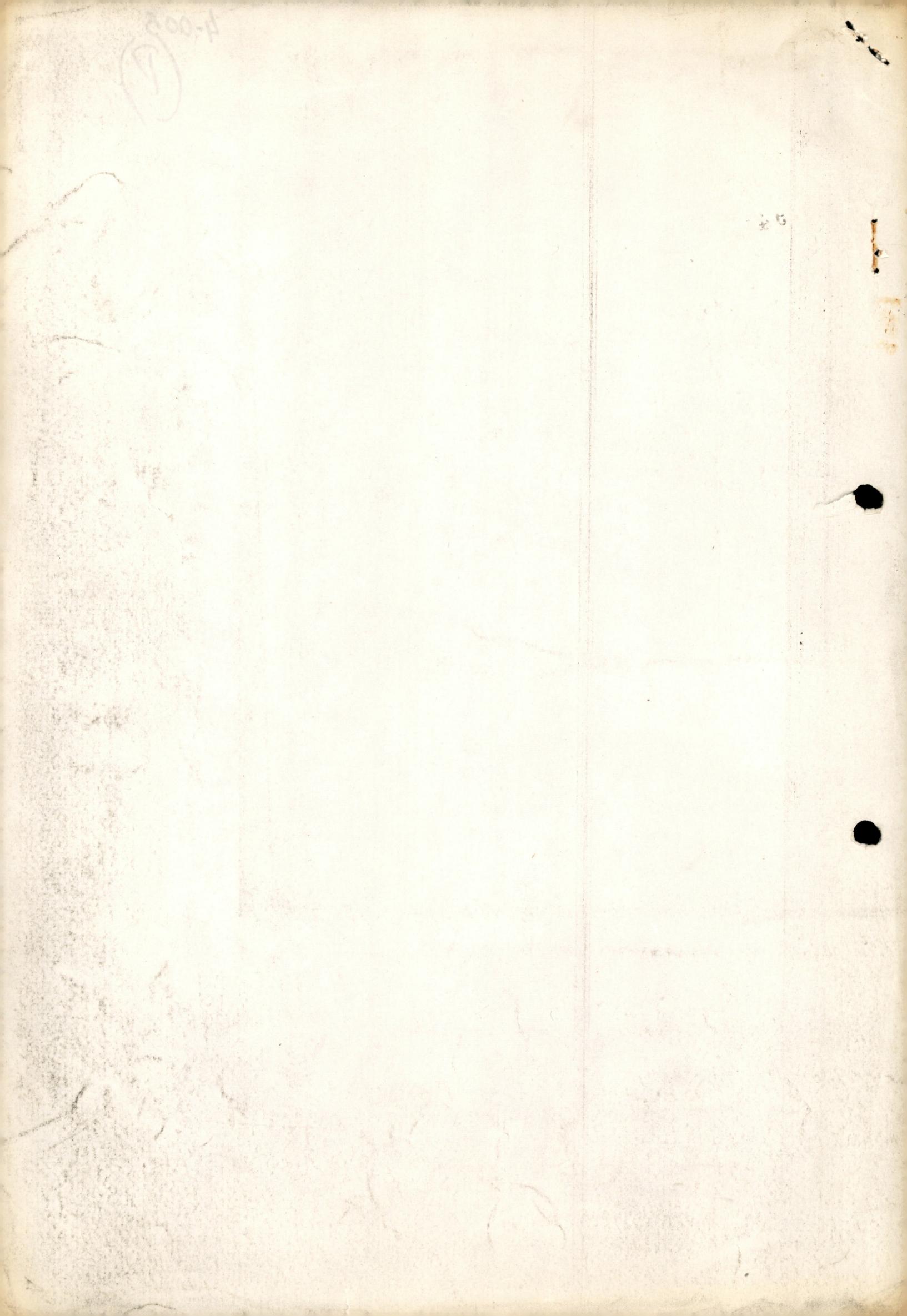
Madrid, 30-9-82 con los  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
DEPORTIVAS,

EL JEFE DEL REGISTRO  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal -

the following year, he was promoted to the rank of Captain and appointed to command the 1st Battalion of the Royal Engineers.

182. *Archibaldus* & *osiris*





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**625**

Refº: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB TURISTA, de Vigo.

La Coruña, 20 de Julio de 1.982  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



FEDERACION ALARTELOGIA GALLERIA  
DE LUGO

EXPOSICION DE PINTURA Y DIBUJO

Les invito a todos los que quieran  
asistir a la exposición de pintura y dibujo  
que se celebra en el Colegio de  
Arte y Oficio de Lugo.

682

El día 10 de junio a las 20 horas.  
RETIRADA DE LAS OBRAS EL 11 DE JUNIO.

LUGO, 10 de junio de 1900.

CAPITULO I

1635

PERSONALIDAD JURIDICAARTICULO 1

DENOMINACION, La denominación de la Entidad, será a todos los efectos CLUB TURISTA.

ARTICULO 2

OBJETO, El Club Turista tiene como finalidad, el fomentar, estimular y perfeccionar la Educación Física y Deportiva, propagando por cuantos medios estén a su alcance, la práctica y fomento del Deporte en todas sus manifestaciones, bien como puro ejercicio físico de sus asociados y afiliados ó bien como espectáculo público y de sus propios asociados, ajustándose en todo momento a principios democráticos, y con arreglo a las Leyes y Reglamentos de las respectivas Federaciones y a las directrices que en materia deportiva, dicten los Organismos de rango Superior.

ARTICULO 3

El Club Turista practicará como deporte principal el fútbol, estará afiliado a la Real Federación Española de Fútbol y se regirá por las disposiciones de esta, por las reglas de la Fifa, Consejo Superior de Deportes y por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva del Club Turista, podrá acordar la práctica de cualquier otro Deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determinan los artículos números 93-94-y 95.

ARTICULO 4

También podrá tener cualquier otra actividad extra deportiva, como el fomento de las relaciones sociales entre sus miembros y los de otras sociedades, tales como actividades culturales, vecinales y similares. Asimismo y previa aprobación de la Asamblea General, se podrán crear secciones de tipo recreativo.

ARTICULO 5

Salvo las actividades prescritas en los artículos números tres y cuatro, y cualquier otra representación que legalmente pudiera corresponder al Club Turista ó a alguno de sus miembros, Directivos, Socios, Técnicos ó Deportistas, queda excluida toda manifestación ó actividad política, religiosa ó de intereses extraños a los fines eminentemente deportivos del Club.

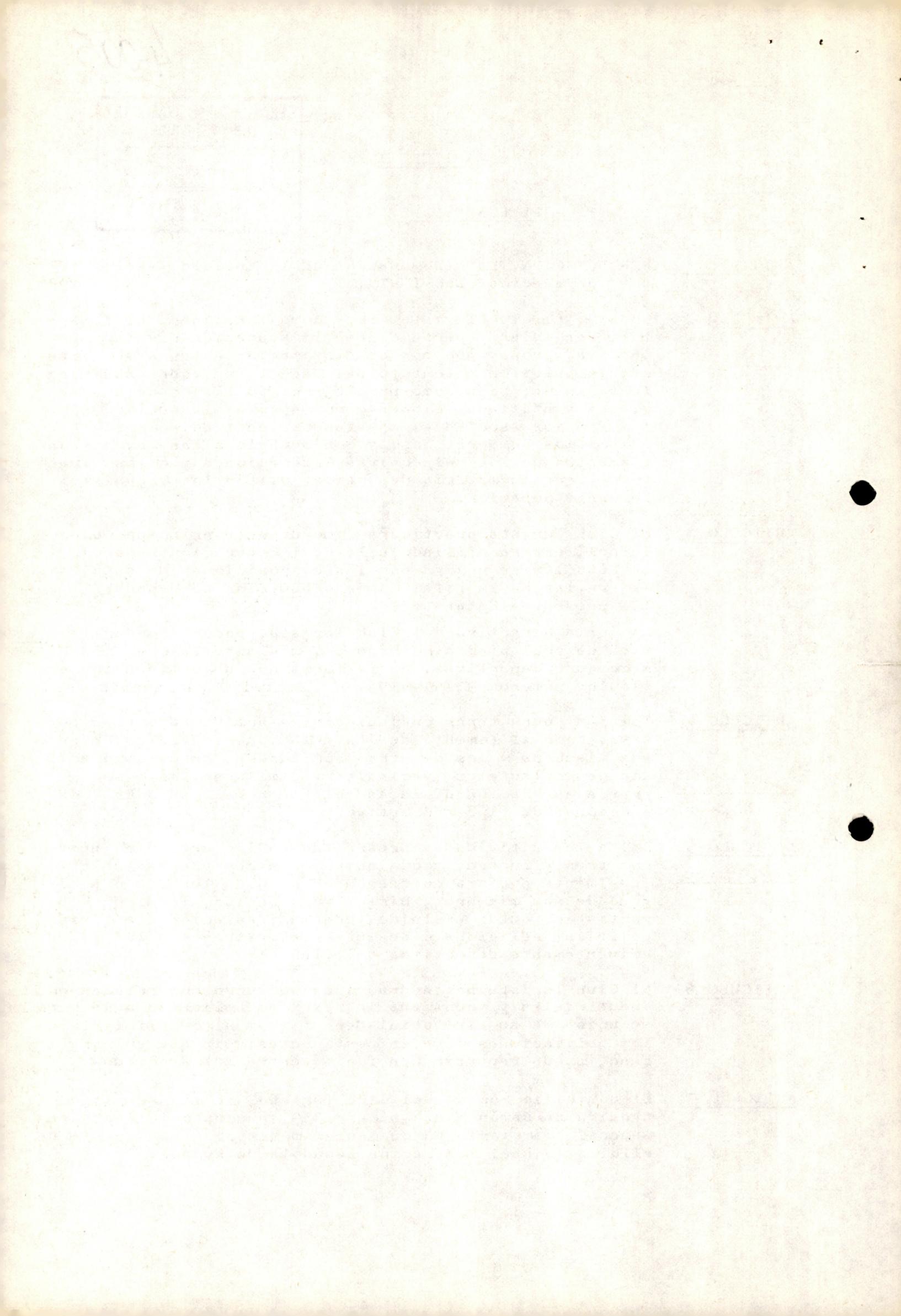
ARTICULO 6

El Club Turista no tendrá fines de lucro comerciales ó industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social-deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes, sin que en ningún caso, pueda repartir beneficios entre sus asociados.

ARTICULO 7

El domicilio Social del Club Turista, se fija en Vigo, Avenida de Ramón Nieto número 359, pudiendo la Asamblea General, cambiarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello, a la Real Federación Española de Fútbol.







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**Refª: Estatutos de Clubs**

**624**

Se adjuntan los Estatutos actualizados del club que al dorso se relaciona, los cuales se ajustan a las disposiciones en vigor, y por tanto, el informe de esta Territorial es favorable.

La Coruña, 20 de Julio de 1982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

**Secretario general**

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE  
FUTBOL.

MADRID.-



DORSO QUE SE CITA

CLUB TURISTA, de Vigo

DELEGACION TERRITORIAL GALLEGA

DE TURISMO

123

-en el fondo mostrado en la parte inferior  
-y que se refiere a los fondos que se han  
-obtenido del presupuesto que se ha  
-anotado la cifra que se menciona  
-que se ha indicado en la parte inferior.

ACORDADO OFICIALMENTE

EN LA SEDE DEL CLUB TURISTA DE VIGO

El día veintidós

ARTICULO 8

El Club Turista tiene personalidad Jurídica propia y en consecuencia, podrá realizar todos los actos y contratos lícitos, previos los necesarios acuerdos y trámites señalados en estos Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes, para cada uno de sus Organos de Gestión.

ARTICULO 9

La duración del Club Turista, sera por tiempo ilimitado.

ARTICULO 10

El ámbito de actuación del Club Turista, para la práctica y fomento de sus actividades Físico-Deportivas, coincidirá basicamente con el de su domicilio Social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio Nacional.

CAPITULO IIREGIMEN ECONOMICOARTICULO 11

El patrimonio del Club Turista, estará integrado por:

- A) Las aportaciones económicas de sus socios, que señale la Asamblea General.
- B) Los beneficios económicos que produzcan los actos ó espectáculos deportivos ó de otra índole que organice el Club.
- C) Las donaciones ó subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- D) Las rentas ó intereses del Capital ó patrimonio del Club.
- E) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno de su actividad social.

ARTICULO 12

El Club Turista, podrá organizar manifestaciones de carácter Físico-Deportivo-Social, dirigidas al público en general, aplicando los beneficios al desarrollo de las actividades deportivas y sociales.

ARTICULO 13

El Club Turista, que será titular de su propio patrimonio, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, emitir títulos transmisibles representativos de deuda ó parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios con derecho de asistencia y voto, presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- B) Que dichos actos, no comprometan de modo irreversible el Patrimonio del Club ó la actividad Físico-Deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten por escrito, como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.



